

Radicación: 2019- 00380 / CONTESTACIÓN DEMANDA / SGC-6965

Diana Pedrozo <Diana.Pedrozo@laequidadseguros.coop>

Vie 9/10/2020 2:35 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diana.betancur.corredor@gmail.com <diana.betancur.corredor@gmail.com> 8 archivos adjuntos (7 MB)

CLAUSULADO VIDA GRUPO 2013.pdf; HISTORIA CLINICA y FORMULARIO ASEGURABILIDAD ANA MERCEDES BERNAL.pdf; ESCRITURA-PODER.pdf; NOTA DE VIGENCIA.pdf; VIDA GRUPO AA002902-2835.pdf; C.C DE VIDA 01-10-2020.pdf; certificado (9).pdf; CONTESTACION SGC 6965.pdf;

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**Radicación:** No. 2019- 00380**Demandante:** JOSE RENE SARQUEZ CORONEL y OTRO.**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**Referencia:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a Escritura Pública N°. 1040 del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá D.C., por el Doctor Carlos Eduardo Espinosa Covelli, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

SOLICITUD ESPECIAL:

En principio quiero manifestar al despacho que radico la contestación previniendo cualquier situación contraria a los derechos de mi representada, pero solicito se tenga en cuenta la aplicación del DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el art. 317 del código general del proceso, teniendo en cuenta que:

1. Mediante auto de fecha 22 enero de 2020, publicado el 23 de enero de 2020, se admitió la demanda, lo cual iniciaba a costar al día siguiente a cargo de la parte demandante promover el trámite pertinente.
2. Vencido el término anterior, en auto del 10 de marzo publicado el 11 de marzo de 2020, el despacho requirió a la parte actora el cumplimiento de la carga procesal, lo que quiere decir que, habían transcurrido varios días, teniendo en cuenta que, para el momento de la suspensión de términos a causa de la pandemia a nivel mundial por el cual se Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y reanudados el 01 de julio de 2020.
3. La parte actora luego de haberse declarado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020 publicado el 07 de septiembre de 2020, interpone recurso el 8 de septiembre y

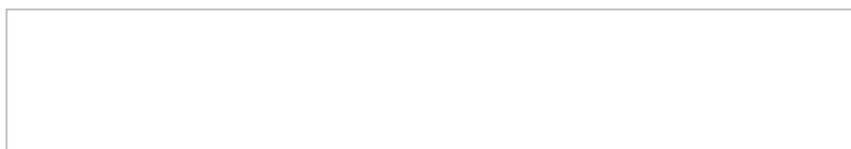
notifica el auto admisorio de la demanda no procede a notificar el auto de la demanda sólo hasta el 9 de septiembre notifica el auto admisorio de la demanda junto con los anexos habiendo sido ya declarada la terminación del proceso extinguido entonces su derecho.

Cordialmente,

Diana Pedrozo Mantilla | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito V

Teléfono: 6577722 ext.: 3621 – 3132971343, Dirección Cra 35 48-12 | Horario de Atención: lunes a jueves de 08:00 a.m. a 12:00 pm – 02:00 pm a 06:00 p.m. Y viernes 08:00 a.m. a 12:30 pm – 02:00 pm a 05:00 p.m

diana.pedrozo@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop | Bucaramanga– Colombia



 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, y a que estas son exclusivas del autor.

Señor

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Enviado por correo:

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

diana.betancur.corredor@gmail.com

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: No. 2019- 00380

Demandante: JOSE RENE SARQUEZ CORONEL y OTRO.

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

1

DIANA PEDROZO MANTILLA, abogada, mayor de edad, domiciliada y residente en Girón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.907.192 de Girón y portadora de la Tarjeta Profesional No. 240.753 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderada general conforme a Escritura Pública N°. 1040 del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaria 10 del Circulo de Bogotá D.C., por el Doctor Carlos Eduardo Espinosa Covelli, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de dicha cooperativa, tal y como lo acreditan la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la referida escritura, comparezco ante su Despacho, en el término legal a presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

SOLICITUD ESPECIAL:

En principio quiero manifestar al despacho que radico la contestación previniendo cualquier situación contraria a los derechos de mi representada, pero solicito se tenga en cuenta la aplicación del DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el art. 317 del código general del proceso, teniendo en cuenta que:

1. Mediante auto de fecha 22 enero de 2020, publicado el 23 de enero de 2020, se admitió la demanda, lo cual iniciaba a costar al día siguiente a cargo de la parte demandante promover el trámite pertinente.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



2. Vencido el término anterior, en auto del 10 de marzo publicado el 11 de marzo de 2020, el despacho requirió a la parte actora el cumplimiento de la carga procesal, lo que quiere decir que, habían transcurrido varios días, teniendo en cuenta que, para el momento de la suspensión de términos a causa de la pandemia a nivel mundial por el cual se Declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y reanudados el 01 de julio de 2020.
3. La parte actora luego de haberse declarado mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020 publicado el 07 de septiembre de 2020, interpone recurso el 8 de septiembre y notifica el auto admisorio de la demanda no procede a notificar el auto de la demanda sólo hasta el 9 de septiembre notifica el auto admisorio de la demanda junto con los anexos habiendo sido ya declarada la terminación del proceso extinguido entonces su derecho.

I. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: Parcialmente cierto, no es cierto que el ingreso se haya realizado desde el 31 de julio de 2009, dado que lo único cierto es que, como se observa del documento “solicitud de seguro- declaración de asegurabilidad”, fue suscrita el 03 de mayo de 2011 en el que figura como tomador de la póliza CAVIPETROL, asegurada principal la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, por lo que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. suscribió el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES mediante la póliza AA002902 certificado AA095393 orden 2835 de la agencia Bogotá calle 100, con fecha de vigencia del 30 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, póliza cuyas coberturas y valor asegurado son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000 a tener en cuenta para el caso ya que fue el solicitado, entre otras coberturas, póliza en la que se estipuló como beneficiario 1 : JOSE RENE SARQUEZ CORONEL Parentesco1 : ESPOSO Porcentaje1 : 50% beneficiario 2 : JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL Parentesco2 : HIJO Porcentaje2 : 25% beneficiario 3 : MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL Parentesco3 : HIJA Porcentaje3 : 25%, dicha póliza se rige por el condicionado 01052013-1429-P-34-000000000002030, la cual define el Amparo, así:

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., QUE EN ADELANTE, SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA AL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA SE EXPIDE BAJO EL PLAN TEMPORAL, RENOVABLE ANUALMENTE, Y ESTARÁ EN VIGOR POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA, SIEMPRE QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES NO SE REVOQUE O TERMINE ANTES.

3

IGUALMENTE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, LOS PARÁMETROS TÉCNICOS FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

No es menos importante en su integridad las condiciones particulares y generales, sin embargo, se resalta que dicha póliza contempla en el numeral 2 las Exclusiones, así:

2. **EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO CUBRE BAJO NINGUNO DE SUS AMPAROS A TODA PERSONA QUE AL INGRESO A LA PÓLIZA NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD. TAMPOCO CUBRE EL SUICIDIO O SU TENTATIVA, OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE HABER INGRESADO A LA PÓLIZA.

Además, que también indica:

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Al tiempo de entrar en vigencia éste contrato o al ingresar un nuevo asegurado, la persona debe reunir los siguientes requisitos:

- A. Tener menos de 71 años para la cobertura del riesgo de muerte y menos de 60 años para el riesgo de indemnización adicional y beneficios por desmembración e invalidez.
- B. No presentar, ni haber presentado, ni haber sido diagnosticada en cualquier tiempo anterior al ingreso a la póliza, alguna de las siguientes enfermedades: Diabetes I y II, VIH positivo / sida, cáncer, afecciones cerebrovasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica “EPOC”.

Parágrafo: Este requisito opera así la causa del fallecimiento no tenga ninguna relación con las patologías citadas y sin que sea requisito que La Equidad exija para su ingreso diligenciamiento de cuestionario o práctica de exámenes.

- C. Cualquier otro que La Equidad y el tomador acuerden por escrito en las condiciones particulares.

Al igual que, también menciona la declaración sincera del tomador / asegurado al momento de adquirir el seguro de acuerdo los términos del art. 1036 y ss, en especial los arts. 1045, 1054, 1055, 1058, 1060, 1072, 1077, 1081, entre otros, del código de comercio como norma especial que rige el contrato de seguro:

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



13. **DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Equidad la hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo; pero La Equidad solo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto a la tarifa o prima adecuada del verdadero estado de riesgo.

Las sanciones anteriormente descritas no se aplican si La Equidad, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Por lo que, es la parte interesada en el hecho quien tiene la carga probatoria y le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio "onus probandi incumbit actori" que conforma el art. 167 del C.G.P.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, ya que solo es cierto que, el tomador del seguro es CAVIPETROL y la señora ANA MERCEDES ingresa en calidad de asegurada principal como se observa del documento "solicitud de seguro- declaración de asegurabilidad", suscrito el 03 de mayo de 2011, por lo que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. suscribió el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES mediante la póliza AA002902 certificado AA095393 orden 2835 de la agencia Bogotá calle 100, póliza cuyas coberturas y valor asegurado son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000 a tener en cuenta para el caso ya que fue el solicitado, entre otras coberturas, póliza en la que se estipulo como beneficiario 1: JOSE RENE SARQUEZ CORONEL Parentesco1 : ESPOSO Porcentaje1 : 50% beneficiario 2 : JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL Parentesco2 : HIJO Porcentaje2 : 25% beneficiario 3 : MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL Parentesco3 : HIJA Porcentaje3 : 25%, dicha póliza se rige por el condicionado 01052013-1429-P-

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

34-000000000002030. Por lo que, es la parte interesada en el hecho quien tiene la carga probatoria y le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

TERCERO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, sin embargo, se aclara que no es cierto que el ingreso se haya realizado desde el 31 de enero de 2009, dado que lo único cierto es que, como se observa del documento “solicitud de seguro- declaración de asegurabilidad”, fue suscrita el 03 de mayo de 2011 en el que figura como tomador de la póliza CAVIPETROL, asegurada principal la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, por lo que, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. suscribió el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES mediante la póliza AA002902 certificado AA095393 orden 2835 de la agencia Bogotá calle 100, póliza cuyas coberturas y valor asegurado son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000 a tener en cuenta para el caso ya que fue el solicitado, entre otras coberturas, póliza en la que se estipuló como beneficiario 1 : JOSE RENE SARQUEZ CORONEL Parentesco1 : ESPOSO Porcentaje1 : 50% beneficiario 2 : JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL Parentesco2 : HIJO Porcentaje2 : 25% beneficiario 3 : MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL Parentesco3 : HIJA Porcentaje3 : 25%, dicha póliza se rige por el condicionado 01052013-1429-P-34-000000000002030. Ahora bien, incluso se presenta discrepancia entre la fecha de ingreso referida en la demanda con el hecho primero y este hecho tercero en la demanda, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

CUARTO: es cierto, sin embargo, ya había presentado episodios anteriores de acuerdo la historia clínica, se tiene como hechos relevantes los siguientes:

- DOCTORA - AGUSTINA PARADA ARIAS
Medicina familia ECOPEPETROL.
Fecha: 18 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES:
- PATOLÓGICOS= Paciente que refiere haber padecido de Hipertensión arterial, Dislipidemias, Síndrome túnel carpiano.
Hemorroides externas. Tendinitis D quervan derecho. Diabetes mellitus.
- GINECOLÓGICOS= Paciente sexo femenino G1P0C2A0
- QUIRÚRGICOS= Histerectomía abdominal en el 2002.

(...)

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina

ANÁLISIS:

Paciente diabética, hipertensa acompañada de trastorno del sueño. Se indica higiene del sueño

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

- 1- HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (I10X)
- 2- DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION (e119)
- 3- PRESBICIA (H524)
- 4- TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS] (G470)

PLAN DE TRATAMIENTO:

1- 1. Valoración oftalmología (Dr. Jaime A Garcia). 2. Losartan 50mg cada 12 horas. 3. Eszopiclona 2mg/dia. 4. Pregabalina 150mg/dia. 5. Glucophage 500mg cada 12 horas. 6. SS Glicemia pre-post. HBA1c. P d O creatinina proteinuria 24 horas.

7

- CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA, S.A.S.
INGRESO URGENCIAS

Fecha: 29 de noviembre de 2013. Hora : 9:24 horas

Diagnosticos

I679 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA

(...)

Antecedentes

PAT: HIPERTENSION ARTERIAL, ARTROSIS QX: HISTERECTOMIA Y CESAREAS#2, ALE: NEGATIVO, TOX: FUMADORA DE FUMADORA DE 1 PAQUETE AÑO POR 2 AÑOS.
FCO: LOSARTAN 50MG V.O CADA 12 HORAS, GLUCOSAMINA, LIRYCA TAB 75MG V.O DIA, TOMO ZOLPIDEM PARA DORMIR.

- historia clínica de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL
EPICRISIS 29/11/2013.
HORA DE INGRESO 23:30 HORAS

Antecedentes Personales

PATOL: HTA CRONICA - ARTROSIS
FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS
QX: HISTERECTOMIA
TOXICOS: TABAQUISMO 1 PAQ/DIA DESDE HACE 5 AÑOS
ALERGICOS: NEG

- MEDICO CIRUJANO- PSIQUIATRA – DOUGLAS ENRIQUE QUINTERO LATORRE
CONSULTA EXTERNA.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina

Fecha: 16 de marzo de 2015.

Paciente	BERNAL SILVA ANA MERCEDES		CC	63,274,514	Edad	55	Entidad	ECOPETROL S.A.	Página 1 de 1
Antecedentes	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones		
HIPERTENSIVOS	X		En tratamiento desde hace 12 años. Recibe losartan	CANCER		X	Madre ca. de utero		
QUIRURGICOS	X		2 cesareas Histerectomía. Craneotomía por su A.C.V.	TRAUMATICOS	X		TCE con pérdida del conocimiento, fue hospitalizada en UCI		
NEUROLOGICOS	X		A.C.V. secuela de hemiplejía derecha. Sufrió esta hace un año.						
Subjetivo	Paciente quien se encuentra mas tranquila, En ocasiones aun con su inquietud. Ha dormido con su medicacion. Su familia inicio tramite para interdiccion.								
Objetivo	Paciente quien continua con su inquietud, pero en menor grado. Colaboradora. Conciente, en ocasiones episodios de confusion, parcialmente orientada en tiempo. Aun con su ansiedad. Deficit cognitivo.. fallas en la memoria de fijacion y evocacion. Ha dormido mejor con su medicacion.								
Análisis	Ha tolerado bien su medicacion. con adecuada respuesta.								
Plan	Se da indicaciones sobre su manejo. y se continua igual medicacion. R / Quetiapina x 100 mgrs (101). SE HACE CONSTAR QUE SU TRASTORNO SE HA CRONIFICADO, SECUNDARIO A SU INTERVENCION QUIRURGICA POR A.C.V. NO RESPONDE ADECUADAMENTE A SU TRATAMIENTO, LIMITANDO SU DESEMPEÑO LABORAL, SOCIAL LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES. Trazodona x 50 mgrs dia R/ Quetiapina x 100 mgrs.								
Diagnosticos	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION								

8

➤ DR. IGNACIO ENRIQUE ABELLO ACOSTA MADIEDO- Neurología – Electroencefalografía.

Fecha: 27 de marzo de 2015.

EL SUSCRITO MEDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA CLINICA HACE CONSTAR QUE:

LA SEÑORA ANA MERCEDES BERNAL SILVA IDENTIFICADA CON CEDULA # 63'274.514, HA SIDO VALORADA EN DISTINTAS OCASIONES EN LA CONSULTA DE NEUROLOGIA , ENCONTRANDOSE SEVEROS CAMBIOS MENTALES QUE APARECEN RELACIONADOS A LESIÓN DE LOBULOS FRONTALES DE TIPO ISQUÉMICO EN AMBOS HEMISFERIOS COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DE UNA ANEURISMA QUE JUSTIFICÓ CIRUGÍA MEDIANTE CRANIECTOMIA TEMPORAL DERECHA Y ADICIONALMENTE EN EL MOMENTO NO SE HA DESCARTADO LA PRESENCIA DE OTRO EVENTO ASOCIADO COMO ES UNA HIDROCEFALIA NO COMUNICANTE

LA CONDICIÓN MENTAL DE LA PACIENTE NO PERMITE ASUMIR RESPONSABILIDADES FINANCIERAS COMO TAMPOCO DE TIPO SOCIAL O CIVIL AMERITA ESTADO DE INTERDICCION

QUINTO: no le consta a mi representada toda vez que escapa de su órbita comercial, además porque se observa que no hubo un estudio completo de la historia clínica sobre las afecciones de salud que inclusive ya había presentado antes, ahora bien, es de tener en cuenta que a mi representada nunca le fue informado el estado real del riesgo ni los cambios que el mismo había presentado durante la vigencia de la póliza deber que tenia el tomador/ asegurado de realizar

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

teniendo en cuenta que es la fuente de la información. Respecto al proceso referido se tiene que, el 06 de agosto de 2015, el señor JOSE RENE SARQUEZ CORONEL radicó demanda por jurisdicción voluntaria correspondiendo al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, bajo el radicado 2015-538, con la finalidad de la declaración de interdicción de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, proceso en el que se profirió fallo el 12 de mayo de 2016, decretando la interdicción judicial definitiva de la señora ANA MERCEDES, por padecer de discapacidad mental absoluta, designando al señor JOSE RENE SARQUEZ CORONEL como curador legítimo principal.

SEXO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial y la parte no es clara si corresponde a un evento posterior de acuerdo al orden de las circunstancias relatadas según los hechos de esta demanda, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio "onus probandi incumbit actori" que conforma el art. 167 del C.G.P. Sin embargo, revisada la historia clínica se tiene que la señora ANA MERCEDES había tenido la siguiente atención médica:

- DOCTORA - AGUSTINA PARADA ARIAS
Medicina familia ECOPETROL.
Fecha: 18 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES:

- PATOLÓGICOS= Paciente que refiere haber padecido de Hipertensión arterial, Dislipidemias, Síndrome túnel carpiano. Hemorroides externas. Tendinitis D quervan derecho. Diabetes mellitus.

- GINECOLÓGICOS= Paciente sexo femenino G1P0C2A0

- QUIRÚRGICOS= Histerectomía abdominal en el 2002.

(...)

ANÁLISIS:

Paciente diabética, hipertensa acompañada de trastorno del sueño. Se indica higiene del sueño

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (I10X)

DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION (e119)

- PRESBICIA (H524)

4- TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS] (G470)

PLAN DE TRATAMIENTO:

1- 1. Valoración oftalmología (Dr. Jaime A Garcia). 2. Losartan 50mg cada 12 horas. 3. Eszopiclona 2mg/día. 4. Pregabalina 150mg/día. 5. Glucophage 500mg cada 12 horas. 6. SS Glicemia pre-post. HBA1c. P d O creatinina proteinuria 24 horas.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina

- CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA, S.A.S.
INGRESO URGENCIAS
Fecha: 29 de noviembre de 2013. Hora : 9:24 horas

Diagnosticos

I679 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA

(...)

Antecedentes

PAT: HIPERTENSION ARTERIAL, ARTROSIS QX: HISTERECTOMIA Y CESAREAS#2, ALE: NEGATIVO, TOX: FUMADORA DE FUMADORA DE 1 PAQUETE AÑO POR 2 AÑOS.
FCO: LOSARTAN 50MG V.O CADA 12 HORAS, GLUCOSAMINA, LIRYCA TAB 75MG V.O DIA, TOMO ZOLPIDEM PARA DORMIR.

10

- historia clínica de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL
EPICRISIS 29/11/2013.
HORA DE INGRESO 23:30 HORAS

Antecedentes Personales

PATOL: HTA CRONICA - ARTROSIS
FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS
QX: HISTERECTOMIA
TOXICOS: TABAQUISMO 1 PAQ/DIA DESDE HACE 5 AÑOS
ALERGICOS: NEG

- MEDICO CIRUJANO- PSIQUIATRA – DOUGLAS ENRIQUE QUINTERO LATORRE
CONSULTA EXTERNA.
Fecha: 16 de marzo de 2015.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Paciente	CC	Edad	Entidad
BERNAL SILVA ANA MERCEDES	63,274,514	55	ECOPETROL S.A.

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
HIPERTENSIVOS	X		En tratamiento desde hace 12 años. Recibe losartan	CANCER		X	Madre ca. de utero
QUIRURGICOS	X		2 cesareas Histerectomía. Craneotomía por su A.C.V.	TRAUMATICOS	X		TCE con pérdida del conocimiento, fue hospitalizada en UCI
NEUROLOGICOS	X		A.C.V. secuela de hemiplejía derecha. Sufrió esta hace un año.				

Subjetivo Paciente quien se encuentra mas tranquila, En ocasiones aun con su inquietud. Ha dormido con su medicacion. Su familia inicio tramite para interdiccion.

Objetivo Paciente quien continua con su inquietud, pero en menor grado. Colaboradora. Conciente, en ocasiones episodios de confusion, parcialmente orientada en tiempo. Aun con su ansiedad. Deficit cognitivo.. fallas en la memoria de fijacion y evocacion Ha dormido mejor con su medicacion.

Análisis Ha tolerado bien su medicacion. con adecuada respuesta.

Plan Se da indicaciones sobre su manejo. y se continua igual medicacion.
R / Quetiapina x 100 mgrs (101).
SE HACE CONSTAR QUE SU TRASTORNO SE HA CRONIFICADO, SECUNDARIO A SU INTERVENCION QUIRURGICA POR A.C.V. NO RESPONDE ADECUADAMENTE A SU TRATAMIENTO, LIMITANDO SU DESEMPEÑO LABORAL, SOCIA LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES.
Trazodona x 50 mgrs día

R/ Quetiapina x 100 mkgrs.

Diagnosticos F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

11

- DR. IGNACIO ENRIQUE ABELLO ACOSTA MADIEDO- Neurología – Electroencefalografía.
Fecha: 27 de marzo de 2015.

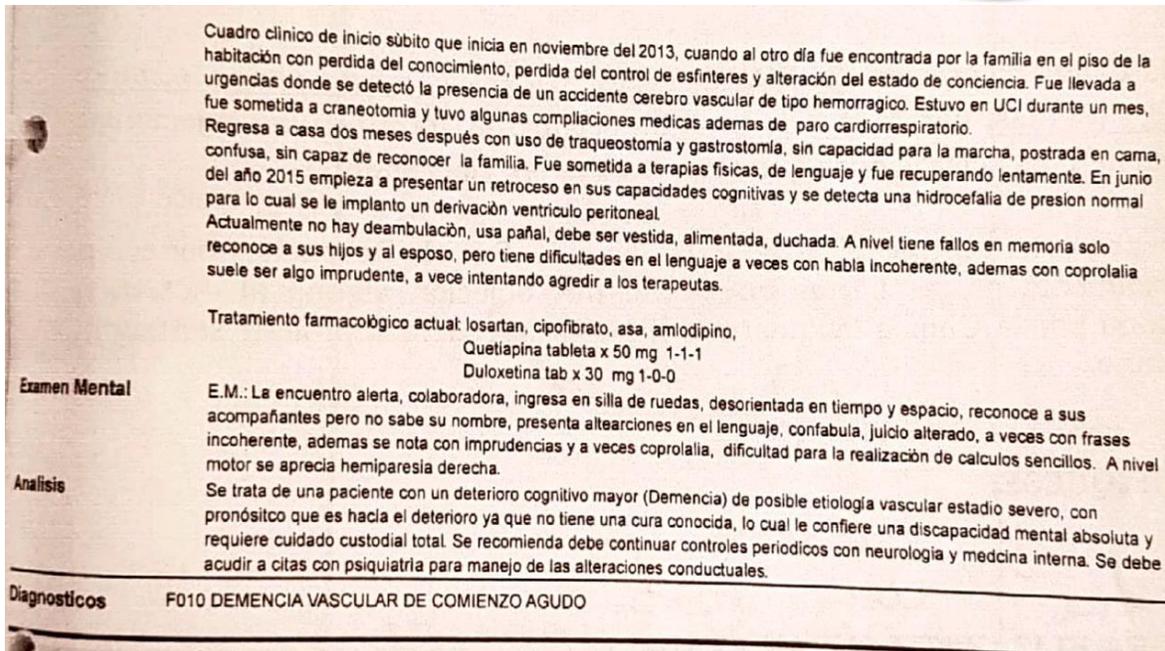
EL SUSCRITO MEDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA CLINICA HACE CONSTAR QUE:

LA SEÑORA ANA MERCEDES BERNAL SILVA IDENTIFICADA CON CEDULA # 63'274.514, HA SIDO VALORADA EN DISTINTAS OCASIONES EN LA CONSULTA DE NEUROLOGIA , ENCONTRANDOSE SEVEROS CAMBIOS MENTALES QUE APARECEN RELACIONADOS A LESIÓN DE LOBULOS FRONTALES DE TIPO ISQUÉMICO EN AMBOS HEMISFERIOS COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DE UNA ANEURISMA QUE JUSTIFICÓ CIRUGÍA MEDIANTE CRANIECTOMIA TEMPORAL DERECHA Y ADICIONALMENTE EN EL MOMENTO NO SE HA DESCARTADO LA PRESENCIA DE OTRO EVENTO ASOCIADO COMO ES UNA HIDROCEFALIA NO COMUNICANTE

LA CONDICIÓN MENTAL DE LA PACIENTE NO PERMITE ASUMIR RESPONSABILIDADES FINANCIERAS COMO TAMPOCO DE TIPO SOCIAL O CIVIL AMERITA ESTADO DE INTERDICCION

- CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Fecha: 27 de febrero de 2016
Indica como antecedentes quirúrgicos DVP por hidrocefalia.
Antecedente Neurológico ACV Hemorrágico, hidrocefalia.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina



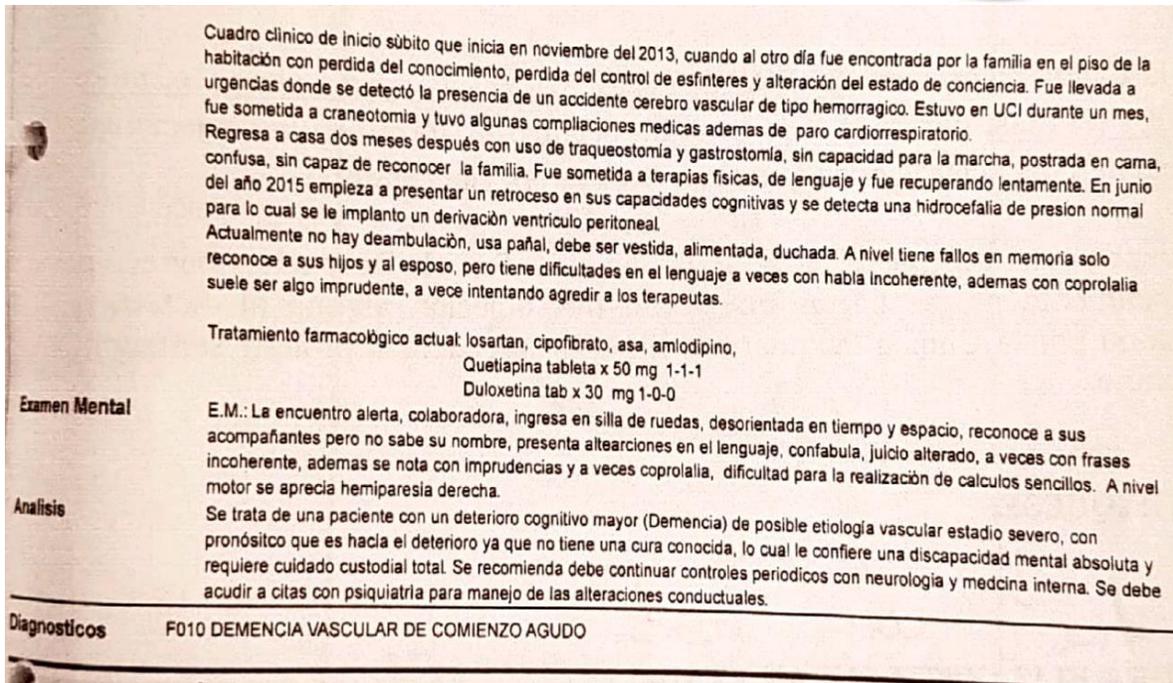
SÉPTIMO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P. Ahora bien, es de tener en cuenta que a mi representada nunca le fue informado el estado real del riesgo ni los cambios que el mismo había presentado durante la vigencia de la póliza deber que tenía el tomador/ asegurado de realizar teniendo en cuenta que es la fuente de la información.

OCTAVO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial además que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora ya que no aporta prueba para su estudio, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P. Ahora bien, es de tener en cuenta que a mi representada nunca le fue informado el estado real del riesgo ni los cambios que el mismo había presentado durante la vigencia de la póliza deber que tenía el tomador/ asegurado de realizar teniendo en cuenta que es la fuente de la información.

NOVENO: es cierto teniendo en cuenta que así lo informa la historia clínica:

- CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Fecha: 27 de febrero de 2016
Indica como antecedentes quirúrgicos DVP por hidrocefalia.
Antecedente Neurológico AGV Hemorrágico, hidrocefalia.

Bucaramanga / Tel. 6433325 - 657722/ Dirección: Carrera 33 N° 48-12 esquina



DÉCIMO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial además que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora ya que no aporta prueba para su estudio, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P. Ahora bien, es de tener en cuenta que a mi representada nunca le fue informado el estado real del riesgo ni los cambios que el mismo había presentado durante la vigencia de la póliza deber que tenía el tomador/ asegurado de realizar teniendo en cuenta que es la fuente de la información.

DÉCIMO PRIMERO: es cierto, pues como se ha indicado en respuesta anteriores, en la historia clínica se observa:

- MEDICO CIRUJANO- PSIQUIATRA – DOUGLAS ENRIQUE QUINTERO LATORRE CONSULTA EXTERNA.
Fecha: 16 de marzo de 2015.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

Paciente	BERNAL SILVA ANA MERCEDES		CC	63,274,514	Edad	55	Entidad	ECOPETROL S.A.	Página 1 de 1
Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones		
HIPERTENSIVOS	X		En tratamiento desde hace 12 años. Recibe losartan	CANCER		X	Madre ca. de utero		
QUIRURGICOS	X		2 cesareas Histerectomía Craneotomía por su A.C.V.	TRAUMATICOS	X		TCE. con perdida del conocimiento, fue hospitalizada en UCI		
NEUROLOGICOS	X		A.C.V. secuela de hemiplejía derecha. Sufrió esta hace un año.						
Subjetivo	Paciente quien se encuentra mas tranquila, En ocasiones aun con su inquietud. Ha dormido con su medicacion. Su familia inicio tramite para interdiccion.								
Objetivo	Paciente quien continua con su inquietud, pero en menor grado. Colaboradora. Conciente, en ocasiones episodios de confusion parcialmente orientada en tiempo. Aun con su ansiedad. Deficit cognitivo. fallas en la memoria de fijacion y evocacion. Ha dormido mejor con su medicacion.								
Análisis	Ha tolerado bien su medicacion. con adecuada respuesta.								
Plan	Se da indicaciones sobre su manejo. y se continua igual medicacion. R / Quetiapina x 100 mgrs (1 0 1). SE HACE CONSTAR QUE SU TRASTORNO SE HA CRONIFICADO, SECUNDARIO A SU INTERVENCION QUIRURGICA POR A.C.V. NO RESPONDE ADECUADAMENTE A SU TRATAMIENTO, LIMITANDO SU DESEMPEÑO LABORAL, SOCIAL LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES. Trazodona x 50 mgrs día R/ Quetiapina x 100 mgrs.								
Diagnosticos	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION								

➤ DR. IGNACIO ENRIQUE ABELLO ACOSTA MADIEDO- Neurología – Electroencefalografía.
Fecha: 27 de marzo de 2015.

EL SUSCRITO MEDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA CLINICA HACE CONSTAR QUE:

LA SEÑORA ANA MERCEDES BERNAL SILVA IDENTIFICADA CON CEDULA # 63'274.514, HA SIDO VALORADA EN DISTINTAS OCASIONES EN LA CONSULTA DE NEUROLOGIA , ENCONTRANDOSE SEVEROS CAMBIOS MENTALES QUE APARECEN RELACIONADOS A LESIÓN DE LOBULOS FRONTALES DE TIPO ISQUÉMICO EN AMBOS HEMISFERIOS COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DE UNA ANEURISMA QUE JUSTIFICÓ CIRUGÍA MEDIANTE CRANIECTOMIA TEMPORAL DERECHA Y ADICIONALMENTE EN EL MOMENTO NO SE HA DESCARTADO LA PRESENCIA DE OTRO EVENTO ASOCIADO COMO ES UNA HIDROCEFALIA NO COMUNICANTE

LA CONDICIÓN MENTAL DE LA PACIENTE NO PERMITE ASUMIR RESPONSABILIDADES FINANCIERAS COMO TAMPOCO DE TIPO SOCIAL O CIVIL AMERITA ESTADO DE INTERDICCION

DÉCIMO SEGUNDO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial, además que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora ya que no aporta prueba para su estudio, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P. Ahora bien, es de tener en cuenta que a mi representada nunca le fue informado el estado real del riesgo ni los cambios que el mismo había presentado durante la vigencia de la póliza deber que tenía el tomador/ asegurado de realizar teniendo en cuenta que es la fuente de la información.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina

DÉCIMO TERCERO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial, ya que corresponde a un hecho ajeno a mi representada y del que no tuvo injerencia alguna, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

DÉCIMO CUARTO: es cierto, pues como se indicó en respuesta anterior, el 06 de agosto de 2015, el señor JOSE RENE SARQUEZ CORONEL radicó demanda por jurisdicción voluntaria correspondiendo al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, bajo el radicado 2015-538, con la finalidad de la declaración de interdicción de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, proceso en el que se profirió fallo el 12 de mayo de 2016, decretando la interdicción judicial definitiva de la señora ANA MERCEDES, por padecer de discapacidad mental absoluta, designando al señor JOSE RENE SARQUEZ CORONEL como curador legítimo principal.

15

DÉCIMO QUINTO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial, ya que corresponde a un hecho ajeno a mi representada y del que no tuvo injerencia alguna, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P. sin embargo, es de indicar que no se agotaron todos los medios necesarios para que se logrará realizar el dictamen.

DÉCIMO SEXTO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial, ya que corresponde a un hecho ajeno a mi representada y del que no tuvo injerencia alguna, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P. sin embargo, se indica que de acuerdo al concepto medico emitido por ISNOR dicho documento y tramite no cumple con los requisitos establecidos en el Manual Único Para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional- Decreto 1507 de 2014.

DÉCIMO SÉPTIMO: no le consta a mi representada toda vez que, escapa de su órbita comercial, ya que corresponde a un hecho ajeno a mi representada y del que no tuvo injerencia alguna, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

DÉCIMO OCTAVO: no se admite, porque la configuración del siniestro no fue hasta el momento de la declaración de la discapacidad absoluta mediante sentencia del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, ya que la sentencia de interdicción se reconoció y se nombró, por consiguiente, curador de la señora ANA MERCEDES

Bucaramanga / Tel. 6433325 - 637722 / Dirección: Carrera 33 N° 48-12 esquina

debido a su discapacidad mental como se observa de la historia clínica, de otro lado, siniestro no había pues el estado del riesgo no era incierto ni futuro para la parte actora dado que ya sufría de patologías excluidas en el contrato de seguro los cuales no habían sido informados al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, anudado a ello, los eventos presentado en octubre y noviembre de 2013 y los posteriores solo agravaban o modificaban el estado real del riesgo y los cuales nunca fueron informados a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., se configura el siniestro cuando el hecho es incierto y futuro lo cual en este caso no fue así pues la parte actora tenía conocimiento de padecimientos previos al ingreso de la póliza además que nunca informaron el estado de salud de la señora guardando silencio como fuente principal de conocimiento, de acuerdo los términos del art. 1036 y ss, en especial los arts. 1045, 1054, 1055, 1058, 1060, 1072, 1077, 1081, entre otros, del código de comercio como norma especial que rige el contrato de seguro, de otro lado, es la junta regional de calificación de invalidez quien determina la fecha de estructuración y los diagnósticos en los que se fundamenta la pérdida de capacidad laboral y esto no está acreditado.

De otro lado, el pago de prima que refiere es ambigua su afirmación, no es clara ni acredita haberlo realizado ya que indica que fue mediante descuento por nomina por intermedio del señor JOSE RENE o pago directo, pero no aporta prueba que lo acredite.

Así las cosas, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio "onus probandi incumbit actori" que conforma el art. 167 del C.G.P.

DÉCIMO NOVENO: no se admite, teniendo en cuenta que no aporta prueba que lo acredite además porque en el hecho 20 de la demanda indica que el día 15 de septiembre de 2014 recibió respuesta, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio "onus probandi incumbit actori" que conforma el art. 167 del C.G.P.

VIGESIMO: parcialmente cierto, dado que es cierto que mi representada dio respuesta en dos oportunidades, pero los argumentos no son los que indica la parte actora, pues se trata de la OBJECCIÓN y RATIFICACIÓN OBJECCIÓN debidamente fundadas, teniendo en cuenta que dicha documentación fue aportada por la parte demandante, se tiene:

Para el 15 de septiembre de 2014 se le indico:

"LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., con base en la documentación presentada, para el estudio de la reclamación que pretende afectar la póliza citada en la

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 637722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

referencia, le comunica que estando dentro del término legal, OBJETA formalmente su solicitud de pago de indemnización, por las siguientes razones:

1. Esta aseguradora expidió la póliza de seguro en referencia el 30 de Septiembre del 2013 cuya vigencia comprende el periodo desde el 30 de Septiembre del 2013 al 30 de Septiembre del 2014 contratando los amparos descritos en la póliza.

2. Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, según historia clínica SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL del 29 de Noviembre del 2013 se evidencia el siguiente antecedente: "Tabaquismo un paquete al día desde hace 5 años".

3. En nuestros registros se evidencia que el ingreso de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA a la póliza vida grupo de la referencia se hizo efectivo el 31 de Julio del 2009.

4. Al respecto el Art. 1058 del código de Comercio establece: "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

5. De acuerdo a lo anterior, es claro que la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA incurrió en reticencia por lo tanto la reclamación presentada por su estado de salud, no se encuentra amparada, por cuanto la asegurada incurrió en la causal de exclusión de cobertura antes citada, ya había presentado en tiempo anterior la condición de Tabaquismo y no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba a la póliza, motivo por el cual no hay lugar a pago de la indemnización solicitada.

En virtud de lo anterior, muy a nuestro pesar, les manifestamos que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. se declara exonerada de toda responsabilidad por la reclamación con motivo del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA".

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

Para el 18 de febrero de 2015 se le indico:

“LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., con base en la solicitud de reconsideración presentada por el señor Jose Rene Sarquez Coronel, le comunica que estando dentro del término legal, RATIFICA OBJECION formalmente por las siguientes razones:

1. Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, según historia clínica SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL del 29 de Noviembre del 2013 se evidencia en antecedentes personales: ...“Tóxicos: Tabaquismo 1 paq/día desde hace 5 años”. Se adjunta copia de historia clínica mencionada como prueba (1 folio).

2. En nuestros registros se evidencia que el ingreso de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA a la póliza vida grupo de la referencia se hizo efectivo el 31 de Julio del 2009.

3. Al respecto el Art. 1058 del código de Comercio establece: “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar”.

4. De acuerdo a lo anterior, es claro que la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA incurrió en reticencia de la información por lo tanto la reclamación generada por su estado de salud, no se encuentra amparada debido a que ya había presentado en tiempo anterior la condición de Tabaquismo y no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba a la póliza, motivo por el cual no hay lugar a pago de la indemnización solicitada.

5. Adicionalmente se aporta copia de declaración de asegurabilidad firmada por la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA el 03 de mayo de 2011 donde se evidencia que no declaró la condición de tabaquismo.

En virtud de lo anterior, muy a nuestro pesar, les manifestamos que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. se declara exonerada de toda responsabilidad por la reclamación con motivo del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA”.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

VIGÉSIMO PRIMERO: parcialmente cierto, es cierto que dicha póliza fue tomada por CAVIPETROL desde el año 2009 pero no es cierto que corresponda a la fecha de ingreso como asegurada la Señora ANA, ya que, su ingreso fue a partir de la firma de “solicitud de seguro- declaración de asegurabilidad”, suscrita el 03 de mayo de 2011 y no como lo indica la parte actora, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

VIGÉSIMO SEGUNDO: no se admite dado que la reclamación por el contrato de seguro es distinta al requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación realizada en este caso el 26 de abril de 2017, pues si tenemos presente la primera se debe presentar cumpliendo los requisitos de la norma especial fijados de acuerdo los términos del art. 1036 y ss, en especial los arts. 1045, 1054, 1055, 1058, 1060, 1072, 1077, 1081, entre otros, del código de comercio como norma especial que rige el contrato de seguro, en la que, la aseguradora cuenta con el término de 30 días para indemnizar u objetar, mientras que, lo segundo es un requisito de procedibilidad para interponer la demanda del que no se aportó la documentación para acreditar los presupuestos legales al contrato de seguro y claramente sus efectos son diferentes ya que este último suspende el término.

VIGÉSIMO TERCERO: no se admite dado que no le consta a mi representada, ya que corresponde a una valoración subjetiva de la parte actora, además que de manera selectiva se trae al proceso historia clínica, sin embargo, se alcanza a observar la atención médica por la que ha recibido tratamiento la señora MERCEDES, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

VIGÉSIMO CUARTO: no se admite, teniendo en cuenta que se trata de una valoración subjetiva de la parte actora ya que en los certificados de existencia y representación legal tanto de la Superfinanciera como de la Cámara de Comercio se indica los ramos en los que opera mi representada, de otro lado, se desconoce la circunstancia en la que involucra a LA EQUIDAD SEGURO GENERALE O.C., ya que no es clara ni aporta prueba que acredite su dicho, por lo que, al ser la interesada en el hecho le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio “onus probandi incumbit actori” que conforma el art. 167 del C.G.P.

VIGÉSIMO QUINTO: no es cierto que el ingreso se haya realizado desde el 31 de julio de 2009, dado que lo único cierto es que, como se observa del documento “solicitud de seguro- declaración de asegurabilidad”, fue suscrita el 03 de mayo de 2011 en el que figura como tomador de la póliza CAVIPETROL, asegurada principal la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, por lo que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

O.C. suscribió el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES mediante la póliza AA002902 certificado AA095393 orden 2835 de la agencia Bogotá calle 100, póliza cuyas coberturas y valor asegurado son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000, entre otras coberturas, póliza en la que se estipuló como beneficiario 1 : JOSE RENE SARQUEZ CORONEL Parentesco1 : ESPOSO Porcentaje1 : 50% beneficiario 2 : JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL Parentesco2 : HIJO Porcentaje2 : 25% beneficiario 3 : MARIA CAMILA SARQUEZ BERNAL Parentesco3 : HIJA Porcentaje3 : 25%, dicha póliza se rige por el condicionado 01052013-1429-P-34-000000000002030.

20

Ahora bien, incluso se presenta discrepancia entre la fecha de ingreso referida en la demanda con el hecho primero, hecho tercero y hecho veinticinco de la demanda.

No es cierto y por tanto no se admite, porque la configuración del siniestro no fue hasta el momento de la declaración de la discapacidad absoluta mediante sentencia del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA, ya que la sentencia de interdicción se reconoció y se nombró por consiguiente curador de la señora ANA MERCEDES debido a su discapacidad mental como se observa de la historia clínica, de otro lado, siniestro no había pues el estado del riesgo no era incierto ni futuro para la parte actora dado que ya sufría de patologías excluidas en el contrato de seguro los cuales no habían sido informados al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, anudado a ello, los eventos presentados en octubre y noviembre de 2013 y los posteriores solo agravaban o modificaban el estado real del riesgo y los cuales nunca fueron informados a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., se configura el siniestro cuando el hecho es incierto y futuro lo cual en este caso no fue así pues la parte actora tenía conocimiento de padecimientos previos al ingreso de la póliza además que nunca informaron el estado de salud de la señora guardando silencio como fuente principal de conocimiento, de otro lado, es la junta regional de calificación de invalidez quien determina la fecha de estructuración y los diagnósticos en los que se fundamenta la pérdida de capacidad laboral y esto no está acreditado.

Por consecuencia, al ser la interesada en el hecho, le incumbe probar el supuesto de hecho de la norma según el principio "onus probandi incumbit actori" que conforma el art. 167 del C.G.P.

De otro lado, la presente acción frente al contrato de seguro se encuentra prescrita ya que opera los términos del artículo 1081 del código de comercio, atendiendo a que nos encontramos ante una responsabilidad contractual ya han transcurrido más de 2 años desde el primer evento y ocurrencia del siniestro, es decir, desde

Bucaramanga / Tel: 6433325 - 637722 / Dirección: Carrera 33 N° 40-12 esquina

octubre o inclusive noviembre de 2013 por el accidente cerebrovascular, nos oponemos que se tome a partir de la sentencia del Juzgado Séptimo de Familia proferida el 12 de marzo de 2016; ahora bien, tengamos en cuenta que al haber sido radicada la demanda el 19 diciembre de 2019, ha operado sin embargo el fenómeno de la prescripción, de otro, lado sin que se desconozca que tal siniestro no ocurrió en dicha fecha teniendo en cuenta que la asegurada había incurrido en reticencia viciando así el consentimiento de mi representada basando el contrato de seguro en su mala fe al ocultar el estado real del riesgo y sus modificaciones lo cual debe tenerse en cuenta la nulidad del contrato de seguro.

VIGÉSIMO SEXTO: no se admite dado que no es cierto pues como ya se explicó, la señora ANA MERCEDES solo ingresa a la póliza desde el año 2011 de acuerdo al formulario diligenciado y obrante al proceso, por tanto, si la parte actora afirma lo contrario deberá probarlo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: no se admite, dado que corresponde a una valoración subjetiva de la parte actora sin fundamento, por tanto, que pruebe el vinculo para la póliza aparentemente tomada en el año 2019, ya que incluso no concuerda con el referido en hechos de la demanda, incluso porque el aseguramiento se extinguió una vez ocurre el presunto siniestro.

II. PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por cuanto carecen de fundamento fáctico y jurídico además que probatorio que acredite los hechos y pretensiones por las cuales a través de este proceso solicita se acceda a sus pretensiones.

Inicialmente porque el siniestro no se configuró con la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia, esto teniendo en cuenta que la señora ANA MERCEDES no desconocía el estado real del riesgo ya que como se observa en la historia clínica era una mujer hipertensa con otro tipo de diagnósticos previos al ingreso a la póliza los cuales no declaro de manera sincera como se puede observar en el formulario de solicitud de asegurabilidad aportado por la misma parte actora, ahora bien, si por el despacho se reconociera la ocurrencia del siniestro este habría sido eventualmente en octubre de 2013 o remotamente en noviembre de 2013 y no como lo indica la parte actora mediante la declaración de interdicción por la sentencia del juzgado séptimo de familia, pues como la misma parte lo reconoce dicha petición de interdicción fue solicitada a raíz del evento de noviembre de 2013, lo que permitiría entonces tener en cuenta la definición prevista por el código de comercio en el art. 1054 y 1072.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina

Es de manifestar que nos oponemos y solicitamos que se desestimen las pretensiones teniendo en cuenta que la parte actora no especifica, no aclara ni determina de dónde resulta la tasación de las pretensiones de \$ 113.600.000 millones de pesos, pues si tenemos en cuenta que, a pesar de contar con las pólizas, no se da cuenta que la misma especifica límites y sublímites, dado que la póliza determina las coberturas y valores asegurados los cuales son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000, entre otras coberturas, dicha póliza se rige por el condicionado 01052013-1429-P-34-0000000000002030, careciendo entonces de una estimación razonable, objetiva y equitativa.

A su vez se debe desestimar la pretensión de intereses moratorios teniendo en cuenta que no los liquida pretendiendo colocar al juez en doble calidad dentro del proceso, es decir, como juez y parte, cuando los demandantes son asesorados y representados por profesional del derecho, letrada y conocedora de las obligaciones legales de las partes y que la ignorancia de la ley no es excusa.

En conclusión, la totalidad de las pretensiones deben ser desestimadas o rechazadas teniendo en cuenta que lo pretendido no cuenta con precisión, claridad ni justificación legal y probatoria que permita traer al conocimiento que le asiste el derecho a ser indemnizada, en consecuencia, correrá la misma suerte la solicitud de costas y agencias en derecho.

Así las cosas, señor juez, me opongo rotundamente y absolutamente a todos los pedimentos del libelo ya que las mismas adolecen de carencia e inexistencia de fundamento legal y contractual.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante es a quien corresponde la carga de la prueba para demostrar el daño cierto sufrido y la magnitud del mismo, que para el caso se concreta en perjuicios de orden material.

Teniendo en cuenta el artículo 206 del código general del proceso, se objeta el presente juramento estimatorio en el sentido que la parte actora no aporla prueba suficiente que soporte las pretensiones de la demanda y como consecuencia solicitamos que se desestimen las pretensiones teniendo en cuenta que la parte actora no estima de manera razonable, objetivo y equitativo al no determinar de dónde o cómo resulta la tasación de las pretensiones de \$ 113.600.000 millones de pesos, pues si tenemos en cuenta la póliza especifica límites y sublímites, en las

Bucaramanga / Tel. 6433525 - 637722 / Dirección: Carrera 33 N° 48-12 esquina

coberturas y valores asegurados los cuales son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000 a tener en cuenta para el caso ya que fue el solicitado.

A su vez se debe desestimar la pretensión de intereses moratorios teniendo en cuenta que, en el acápite de las pretensiones a la demanda no son liquidados ni cuantificados y en este acápite los solicita sin determinar con exactitud su fundamento como por ejemplo las fechas por las cuales se liquida, el valor base y el porcentaje aplicado, su argumento:

“Así solicitamos LOS INTERESES MORATORIOS causados desde el 7 de mayo de 2017 un mes después de presentado el escrito de convocatoria a conciliación, conforme al ART 1.080 del C.CO, un mes después en que se presentó la reclamación formal de siniestro es decir desde el día 7 de mayo de 2017, momento desde el cual debió efectuarse el reconocimiento y pago por parte de la aseguradora del valor asegurado y hasta la fecha en que se lleve a cabo el pago efectivo de las sumas aseguradas, POR VALOR APROXIMADO DE OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PESOS MCTE (\$88.288.000) aproximadamente, bajo la gravedad de juramento nos permitimos tasarlos en esa suma, liquidados del 7 de Mayo de 2017, POR VALOR APROXIMADO DE OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PESOS MCTE (\$88.288.000) el valor estimado sale de la sumatoria los intereses moratorios causados consolidados, dicha suma sin perjuicio de la anterior manifestación puede variar conforme los intereses a que hubiere lugar a reconocimiento, o factores de tiempo y lo que se logre demostrar en la etapa probatoria del presente proceso”.

No es claro, específico, razonable y no permite inferir que los \$ 88.288.000 resulte de una equilibrada liquidación teniendo en cuenta los argumentos en esta contestación frente a los valores asegurados por lo menos, solicito al despacho que la parte presente la liquidación ya que es ambigua, sospechosa y exagerada.

En conclusión, objetamos las sumas indicadas en el juramento al no ser estimado de acuerdo a los parámetros legales y jurisprudenciales, por lo cual solicitamos de manera respetuosa deben ser desestimadas y se aplique las sanciones a la parte demandante, previstas en el art. 206 del CGP.

Así las cosas, señor juez, me opongo rotundamente y absolutamente a todos los pedimentos del libelo ya que las mismas adolecen de carencia e inexistencia de fundamento legal y contractual.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina

IV.EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA

Sin perjuicio de que el señor juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

24

Nos permitimos considera que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

En otras palabras, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho o siniestro base de la acción y, tratándose de prescripción extraordinaria el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro, tal y como lo señala la sentencia del 19 de febrero de 2002, expediente 6011, desde esa perspectiva, la extinción de las acciones derivadas del contrato de seguro por

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

medio de la prescripción se halla regulada íntegramente en el Código de Comercio, lo que imposibilita sobreponer a las disposiciones de éste las reglas que, como las de suspensión de los términos de prescripción, consagra el Código Civil.

Si el interesado es la compañía de seguros de reclamar el pago de la prima devengada, el término de prescripción ordinaria correrá en su contra desde la fecha de vencimiento del plazo que tenía el tomador para pagar la prima, en el caso de plazo contractual, o desde el vencimiento del mes contado desde la fecha de entrega de la póliza. La prescripción se interrumpe en la fecha de presentación de la demanda únicamente cuando su notificación se surte dentro del término previsto legalmente, en caso contrario, se interrumpe con la notificación de la demanda.

25

Sobre el particular resulta procedente formular las siguientes consideraciones:

En relación con la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Se destaca entonces, el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción, como rasgo que diferencia la prescripción ordinaria de la extraordinaria, pues en tanto en la primera exige la presencia de este elemento subjetivo, en la segunda no.

Se entiende por el interesado el sujeto de derecho que puede ser la persona natural o jurídica beneficiaria de la indemnización, es decir, aquella que puede demandar de la aseguradora su pago. También tiene tal calidad de interesado la aseguradora, ya que le puede prescribir la acción que tiene para demandar el pago de la prima devengada o para ejercer la acción de nulidad relativa del contrato.

Lo anterior, es claro, sin perjuicio del régimen prescriptivo establecido en el artículo 1131 del C. de Co. para el seguro de responsabilidad civil, en el que la prescripción corre frente al asegurado a partir del momento de la petición indemnizatoria, (Judicial o extrajudicial), que efectúe la víctima, y, respecto de ésta, desde "el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado".

"Así el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (prescripción ordinaria), será distinto en cada caso concreto, según sea el tipo de acción a intentar, y quién su titular, y otro tanto es pertinente predicar del "momento en que NACE EL RESPECTIVO DERECHO" cuando se trate de la prescripción extraordinaria, pues en ésta ese momento tampoco es uno mismo para todos los casos, sino que está dado por el interés que mueve a su respectivo titular."

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Así las cosas, si el interesado es la persona que tiene derecho a demandar de la aseguradora el pago de la indemnización, el término de prescripción ordinaria de dos años comienza a contarse desde el momento en que dicha persona haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, es decir, desde el momento en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

Tratándose de la prescripción extraordinaria, los cinco años comienzan a contarse desde el momento de la ocurrencia del siniestro (momento en que nace el respectivo derecho).

26

Así lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de junio de 2007, con ponencia del Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo:

“La ley 45 de 1990, en su artículo 88, también reformó el artículo 1131 del Código de Comercio ... Delanteramente, en cuanto atañe a tal precepto, particularmente a su novísimo contenido, hay que observar que él es posterior en el tiempo al artículo 1081 del estatuto mercantil primigenio y que está circunscrito al específico tema del seguro de responsabilidad. Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone entender que él no consagró un sistema de prescripción extraño o divergente al global desarrollado en el precitado precepto y que, por contera, sus disposiciones no constituyen un hito legislativo aislado o, si se prefiere, autónomo o propio, de suerte que, para su recta interpretación, debe armonizársele con ese régimen general que, en principio, se ocupó de regular el tema de la prescripción extintiva en el negocio asegurativo y que, por tanto, excluye toda posibilidad de recurrir a normas diferentes y, mucho menos, a las generales civiles, para definir el tema de la prescripción extintiva en materia del seguro, como quiera que, muy otra, es la preceptiva inmersa en la codificación civil, a lo que se suma la especialidad normativa del régimen mercantil, como tal llamada a primar y, por tanto, a imperar. De allí que cualquier solución ha de buscarse y encontrarse en el ordenamiento comercial ... Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que “acaezca el hecho externo imputable al asegurado”, para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que “correrá la prescripción respecto de la víctima”, habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en
Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva ... Y es que no puede arribarse a conclusión distinta, para pensar que la prescripción ordinaria también tiene cabida en frente de la acción de que se trata, pues si la disposición en comento -art. 1131-, de forma expresa, amén que paladina, consagró que es desde la fecha "en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado" que "correrá la prescripción respecto de la víctima", resulta evidente que eliminó todo factor o tinte subjetivo, del que pudiera partirse para la configuración de esta otra forma de prescripción extintiva y que, por lo mismo, ante tal explicitud de la norma, la única operante, como se dijo, es la extraordinaria, ministerio legis ... Corolario de lo anterior, a modo de reiteración, es que si bien el artículo 1131 del Código de Comercio no exceptuó la aplicación del artículo 1081 de la misma obra, que se mantiene como la regla fundante en materia de prescripción extintiva de los derechos y acciones derivados del contrato de seguro o de las normas que lo disciplinan, sí consagró una excepción a ese sistema, la cual es aplicable solamente al seguro de daños -en particular al seguro de responsabilidad civil- y que consiste en que a la acción directa de la víctima contra el asegurador, autorizada expresamente por la Ley 45 de 1990, es aplicable únicamente la prescripción extraordinaria contemplada en la segunda de las disposiciones aquí mencionadas, estereotipada por ser objetiva ... Expresado en otros términos, lo que contempla el artículo 1131 del Código de Comercio, es lo relativo a la irrupción prescriptiva, o sea al punto de partida de la prescripción, que no es otro que el acaecimiento mismo del hecho externo imputable, sin ocuparse del término o plazo respectivo, temática regulada en una norma previa y de alcance general, a la que debe inexorablemente acudir para dicho fin. Al fin y al cabo, una y otra están intercomunicadas, por lo que entre ellas existen claros vasos comunicantes, en lo pertinente."¹ (Subraya fuera de texto)

Al respecto es de indicar que, si hubo una relación contractual entre LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. como lo indica el demandante pero esta sucedió desde el momento de la firma del formato solicitud de asegurabilidad, es decir, 03 de mayo de 2011, ahora bien teniendo en cuenta que, si no es de recibo que la señora ANA MERCEDES fue reticente al momento de ingresar a la póliza, en caso de tenerse en cuenta que sucedió el aparente siniestro, este mismo debe tenerse como el hecho que tuvo consecuencia entre el mes de octubre o eventualmente noviembre de 2013, por tanto, al tener presente que corresponde el litigio a una relación contractual, ante lo ya argumentado se tiene entonces que, el término de los 2

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 29 de 2007. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO.



años han sucedido, lo cual permito solicitar al despacho que cabe declarar el fenómeno de la prescripción.

2. INEXISTENCIA DE RIESGO INCIERTO Y FUTURO

Sustentamos la presente excepción basados en el artículo 1045 del código de comercio, en el cual se mencionan que para suscribir el contrato de seguros debe poseer los elementos de responsabilidad presentes al momento de suscribir el contrato de seguro para que el mismo produzca efectos jurídicos, el cual son:

“Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) *El interés asegurable;*
- 2) *El riesgo asegurable;*
- 3) *La prima o precio del seguro, y*
- 4) *La obligación condicional del asegurador.*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”

Al igual que teniendo en cuenta lo definido en el art. 1054 del código de comercio así:

*“Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. **Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro.** Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo entonces en cuenta lo anterior concluimos que, el riesgo es el fundamento del contrato de seguros y se constituye como un hecho futuro e incierto que de presentarse implicaría el cumplimiento del asegurador respecto a sus obligaciones que en este caso sería entonces LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos (artículo 1037 del Código de Comercio), o dicho en otras palabras, no produce efecto alguno aquel contrato que se fundamenta en la necesidad de amparar algo o un hecho que ya se ha habido presentado y se conocía por lo que el carácter de incierto y futuro no se cumple lo que corresponde al caso de los demandantes quien antes de tomar las pólizas ya conocían el estado del riesgo y existe reticencia pues tenían conocimiento de patologías o antecedentes de los que padece hace muchos años atrás al

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

aseguramiento y de los cuales no fueron declarados sinceramente mediante el diligenciamiento del formulario, de otro lados porque, nunca informaron de los cambios o modificaciones del estado real del riesgo a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. omitiendo u ocultando la información para que mi representada actuara conforme le permite la ley, actuando con reticencia o inexactitud ante las preexistencias del hecho dañoso, las que inclusive se encuentran excluidas en el contrato de seguro, ya que se observa de la historia clínica lo siguiente:

Tengamos presente lo que declaro en el formato de asegurabilidad

29



SOLICITUD DE SEGURO - DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

- VIDA GRUPO GRUPO DEUDORES PROTECCIÓN FAMILIAR
 GRUPO APORTES GRUPO DIRECTIVOS Plan A B C

POLIZA No.		CIUDAD Y FECHA		CREDITO No.
TOMADOR		Bramanga mayo 03/2011		C.C. O NIT
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO
Cra 45-765-84		Bucaramanga		6942956
ASEGURADO PRINCIPAL				C.C. O NIT
Ana Mercedes Bernal Silva				63.274.514
FECHA DE NACIMIENTO	OCCUPACION	CARGO QUE OCUPA		VALOR ASEGURADO
23-09-59	Ama de Casa			250.000
ESTADO CIVIL	PESO (Kg)	ESTATURA (mts)	ESTA UD. TRABAJANDO NORMALMENTE?	
Casado	60K	1.52	SI	

Para protección familiar hacer diligenciar al respaldo la Declaración de Asegurabilidad por el padre y la madre

ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE SEGURO Y SU RESPECTIVO PORCENTAJE

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO	EDAD	%
Jose Rene Sarguez	Esposo	53	100

* Si es póliza de Vida Seguro Deudores el Beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda. Con plena conciencia de que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como de que éste se otorga a las personas de salud normal, doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Favor contestar en la casilla respectiva si presenta actualmente o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:

- | | | | |
|---------------------------------|--|-------------------------------|--|
| 1. AFECCIONES CARDIOVASCULARES | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | 6. CIRUGIA | SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| 2. AFECCIONES CEREBROVASCULARES | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | 7. ALCOHOLISMO | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. CANCER | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | 8. TABAQUISMO/DROGADICCION | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. DIABETES | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | 9. HIPERTENSION ARTERIAL | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. VIH POSITIVO /SIDA | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | 10. ENFERMEDADES CONGENITAS | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| | | 11. ENFERMEDADES DEL COLAGENO | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |

EN CASO DE CONTESTAR SI A ALGUNA DE LAS PREGUNTAS O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRONICA, AFECCION O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Histerectomia hace 10 años aproximadamente y de cesarea.

EN CASO DE HABER CONTESTADO NO A LAS ANTERIORES PREGUNTAS. DECLARO Y FIRMO:

Como asegurado principal garantizo que en este momento de ingreso a la póliza, me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra en manera alguna reducida y no he padecido ni me ha sido diagnosticado ninguna enfermedad cerebrovascular, cardiovascular, hipertensión arterial, diabetes, cáncer, SIDA, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y en general ninguna enfermedad preexistente que de acuerdo con el artículo 1055 del Código de Comercio conduzca a la nulidad del contrato de seguro.

Así mismo, autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido e suministrar copia de la historia clínica solicitada por La Equidad Seguros de Vida O.C. sobre mi estado de salud pasado o presente y a entregar mi historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aun después de mi fallecimiento.

En caso de seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (solamente a cónyuge e hijos) Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta Declaración.

En constancia de firma en Bramanga a los 03 días del mes de Mayo del año 2011
 FIRMA ASEGURADO Ana Mercedes Bernal Silva

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



En estudio de la documentación de la demanda, la historia clínica dice:

- DOCTORA - AGUSTINA PARADA ARIAS
Medicina familia ECOPETROL.
Fecha: 18 de octubre de 2013.

ANTECEDENTES:
- PATOLOGICOS= Paciente que refiere haber padecido de Hipertensión arterial, Dislipidemias, Síndrome túnel carpiano. Hemorroides externas. Tendinitis D quervan derecho. Diabetes mellitus.
- GINECOLÓGICOS= Paciente sexo femenino G1P0C2A0
- QUIRÚRGICOS= Histerectomía abdominal en el 2002.

30

(...)

ANÁLISIS:
Paciente diabética, hipertensa acompañada de trastorno del sueño. Se indica higiene del sueño

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:
- HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (I10X)
- DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION (e119)
- PRESBICIA (H524)
4- TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS] (G470)

PLAN DE TRATAMIENTO:
1- 1. Valoración oftalmología (Dr. Jaime A Garcia). 2. Losartan 50mg cada 12 horas. 3. Eszopiclona 2mg/día. 4. Pregabalina 150mg/día. 5. Glucophage 500mg cada 12 horas. 6. SS Glicemia pre-post. HBA1c. PdO creatinina. proteinuria 24 horas.

- CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA, S.A.S.
INGRESO URGENCIAS
Fecha: 29 de noviembre de 2013. Hora : 9:24 horas

Diagnosticos

I679 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA

(...)

Antecedentes
PAT: HIPERTENSION ARTERIAL, ARTROSIS OX; HISTERECTOMIA Y CESAREAS#2, ALE: NEGATIVO, TOX: FUMADORA DE FUMADORA DE 1 PAQUETE AÑO POR 2 AÑOS.
FCO: LOSARTAN 50MG V.O CADA 12 HORAS, GLUCOSAMINA, LIRYCA TAB 75MG V.O DIA, TOMO ZOLPIDEM PARA DORMIR.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

- historia clínica de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL EPICRISIS 29/11/2013.
HORA DE INGRESO 23:30 HORAS

Antecedentes Personales

PATOL: HTA CRONICA - ARTROSIS
FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS
QX: HISTERECTOMIA
TOXICOS: TABAQUISMO 1 PAQ/DIA DESDE HACE 5 AÑOS
ALERGICOS: NEG

31

- MEDICO CIRUJANO- PSIQUIATRA – DOUGLAS ENRIQUE QUINTERO LATORRE CONSULTA EXTERNA.
Fecha: 16 de marzo de 2015.

Paciente	CC		Edad	Entidad	Página 1 de 1		
BERNAL SILVA ANA MERCEDES	63,274,514		55	ECOPETROL S.A.			
Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
HIPERTENSIVOS	X		En tratamiento desde hace 12 años. Recibe losartan	CANCER		X	Madre ca. de utero
QUIRURGICOS	X		2 cesareas Histerectomía. Craneotomía por su A.C.V.	TRAUMATICOS	X		TCE. con pérdida del conocimiento, fue hospitalizada en UCI
NEUROLOGICOS	X		A.C.V. secuela de hemiplejía derecha. Sufrió esta hace un año.				
Subjetivo	Paciente quien se encuentra mas tranquila, En ocasiones aun con su inquietud. Ha dormido con su medicacion. Su familia inicio tramiere para interdiccion.						
Objetivo	Paciente quien continua con su inquietud, pero en menor grado. Colaboradora. Conciente, en ocasiones episodios de confusión, parcialmente orientada en tiempo. Aun con su ansiedad. Deficit cognitivo.. fallas en la memoria de fijacion y evocacion Ha dormido mejor con su medicacion.						
Análisis	Ha tolerado bien su medicacion. con adecuada respuesta.						
Plan	Se da indicaciones sobre su manejo. y se continua igual medicacion. R / Quetiapina x 100 mgrs (101). SE HACE CONSTAR QUE SU TRASTORNO SE HA CRONIFICADO, SECUNDARIO A SU INTERVENCION QUIRUGICA POR A.C.V. NO RESPONDE ADECUADAMENTE A SU TRATAMIENTO, LIMITANDO SU DESEMPEÑO LABORAL, SOCIAL LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES. Trazodona x 50 mgrs día R/ Quetiapina x 100 mkgms.						
Diagnosticos	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION						

- DR. IGNACIO ENRIQUE ABELLO ACOSTA MADIEDO- Neurología – Electroencefalografía.
Fecha: 27 de marzo de 2015.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

EL SUSCRITO MEDICO ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA CLINICA HACE CONSTAR QUE:

LA SEÑORA ANA MERCEDES BERNAL SILVA IDENTIFICADA CON CEDULA # 63'274.514, HA SIDO VALORADA EN DISTINTAS OCASIONES EN LA CONSULTA DE NEUROLOGIA , ENCONTRANDOSE SEVEROS CAMBIOS MENTALES QUE APARECEN RELACIONADOS A LESIÓN DE LOBULOS FRONTALES DE TIPO ISQUÉMICO EN AMBOS HEMISFERIOS COMO CONSECUENCIA DE LA RUPTURA DE UNA ANEURISMA QUE JUSTIFICÓ CIRUGÍA MEDIANTE CRANIECTOMIA TEMPORAL DERECHA Y ADICIONALMENTE EN EL MOMENTO NO SE HA DESCARTADO LA PRESENCIA DE OTRO EVENTO ASOCIADO COMO ES UNA HIDROCEFALIA NO COMUNICANTE

LA CONDICIÓN MENTAL DE LA PACIENTE NO PERMITE ASUMIR RESPONSABILIDADES FINANCIERAS COMO TAMPOCO DE TIPO SOCIAL O CIVIL AMERITA ESTADO DE INTERDICCION

- CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Fecha: 27 de febrero de 2016
Indica como antecedentes quirúrgicos DVP por hidrocefalia.
Antecedente Neurológico ACV Hemorrágico, hidrocefalia.

Cuadro clínico de inicio súbito que inicia en noviembre del 2013, cuando al otro día fue encontrada por la familia en el piso de la habitación con pérdida del conocimiento, pérdida del control de esfínteres y alteración del estado de conciencia. Fue llevada a urgencias donde se detectó la presencia de un accidente cerebro vascular de tipo hemorrágico. Estuvo en UCI durante un mes, fue sometida a craneotomía y tuvo algunas complicaciones medicas además de paro cardiorrespiratorio. Regresa a casa dos meses después con uso de traqueostomía y gastrostomía, sin capacidad para la marcha, postrada en cama, confusa, sin capaz de reconocer la familia. Fue sometida a terapias físicas, de lenguaje y fue recuperando lentamente. En junio del año 2015 empieza a presentar un retroceso en sus capacidades cognitivas y se detecta una hidrocefalia de presion normal para lo cual se le implanto un derivación ventriculo peritoneal. Actualmente no hay deambulacion, usa pañal, debe ser vestida, alimentada, duchada. A nivel tiene fallos en memoria solo reconoce a sus hijos y al esposo, pero tiene dificultades en el lenguaje a veces con habla incoherente, además con coprolalia suele ser algo imprudente, a vece intentando agredir a los terapeutas.

Tratamiento farmacológico actual: losartan, cipofibrato, asa, amlodipino, Quetiapina tableta x 50 mg 1-1-1, Duloxetina tab x 30 mg 1-0-0

Examen Mental
E.M.: La encuentro alerta, colaboradora, ingresa en silla de ruedas, desorientada en tiempo y espacio, reconoce a sus acompañantes pero no sabe su nombre, presenta alteraciones en el lenguaje, confabula, juicio alterado, a veces con frases incoherente, además se nota con imprudencias y a veces coprolalia, dificultad para la realización de calculos sencillos. A nivel motor se aprecia hemiparesia derecha.

Analisis
Se trata de una paciente con un deterioro cognitivo mayor (Demencia) de posible etiología vascular estadio severo, con pronóstico que es hacia el deterioro ya que no tiene una cura conocida, lo cual le confiere una discapacidad mental absoluta y requiere cuidado custodial total. Se recomienda debe continuar controles periodicos con neurologia y medicina interna. Se debe acudir a citas con psiquiatria para manejo de las alteraciones conductuales.

Diagnosticos F010 DEMENCIA VASCULAR DE COMIENZO AGUDO

VICILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que, las patologías descritas y las fechas de diagnósticos como de atención médica, ello nos permite tener en cuenta que ANA MERCEDES recibió tratamientos, por lo que sabía de sus afecciones y no las declaró sinceramente al momento de adquirir el seguro, ni siquiera cuando su estado se agravó lo que nos permite concluir que el hecho no era incierto y desconocido, por el contrario conscientemente, ocultó información, negándole la posibilidad a mi representada del estudio de su ingreso y tomar decisiones al respecto de las condiciones para su asegurabilidad, ahora, es de indicar que en este caso no existe dictamen que

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina



permita conocer el los diagnósticos, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

El seguro de vida grupo deudores, por ejemplo, cuando es el acreedor quien contrata la póliza en calidad de tomador también será el beneficiario de la misma en concurrencia del saldo insoluto de la deuda, razón por la cual, en el evento de fallecer el asegurado, nacerá para el acreedor el derecho a recibir el monto de la suma asegurada hasta cubrir lo adeudado por el asegurado.

De acuerdo a los anteriores argumentos, solicito al despacho se declare la presente excepción a favor de mi representado.

33

3. RECLAMACIÓN OBJETADA

Es de mencionar que la reclamación presentada por el demandante fue OBJETADA y RATIFICADA debidamente fundadas, teniendo en cuenta que dicha documentación fue aportada por la parte demandante, se tiene:

Para el 15 de septiembre de 2014 se le indico:

“LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., con base en la documentación presentada, para el estudio de la reclamación que pretende afectar la póliza citada en la referencia, le comunica que estando dentro del término legal, OBJETA formalmente su solicitud de pago de indemnización, por las siguientes razones:

1. Esta aseguradora expidió la póliza de seguro en referencia el 30 de Septiembre del 2013 cuya vigencia comprende el periodo desde el 30 de Septiembre del 2013 al 30 de Septiembre del 2014 contratando los amparos descritos en la póliza.

2. Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, según historia clínica SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL del 29 de Noviembre del 2013 se evidencia el siguiente antecedente: “Tabaquismo un paquete al día desde hace 5 años”.

3. En nuestros registros se evidencia que el ingreso de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA a la póliza vida grupo de la referencia se hizo efectivo el 31 de Julio del 2009.

4. Al respecto el Art. 1058 del código de Comercio establece: “El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

34

5. De acuerdo a lo anterior, es claro que la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA incurrió en reticencia por lo tanto la reclamación presentada por su estado de salud, no se encuentra amparada, por cuanto la asegurada incurrió en la causal de exclusión de cobertura antes citada, ya había presentado en tiempo anterior la condición de Tabaquismo y no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba a la póliza, motivo por el cual no hay lugar a pago de la indemnización solicitada.

En virtud de lo anterior, muy a nuestro pesar, les manifestamos que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. se declara exonerada de toda responsabilidad por la reclamación con motivo del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA".

Para el 18 de febrero de 2015 se le indico:

"LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., con base en la solicitud de reconsideración presentada por el señor Jose Rene Sarquez Coronel, le comunica que estando dentro del término legal, RATIFICA OBJECCION formalmente por las siguientes razones:

1. Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA, según historia clínica SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL del 29 de Noviembre del 2013 se evidencia en antecedentes personales: ..."Tóxicos: Tabaquismo 1 paq/dia desde hace 5 años". Se adjunta copia de historia clínica mencionada como prueba (1 folio).

2. En nuestros registros se evidencia que el ingreso de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA a la póliza vida grupo de la referencia se hizo efectivo el 31 de Julio del 2009.

3. Al respecto el Art. 1058 del código de Comercio establece: "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Disposición legal que encuentra su respaldo legal en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

4. De acuerdo a lo anterior, es claro que la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA incurrió en reticencia de la información por lo tanto la reclamación generada por su estado de salud, no se encuentra amparada debido a que ya había presentado en tiempo anterior la condición de Tabaquismo y no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba a la póliza, motivo por el cual no hay lugar a pago de la indemnización solicitada.

5. Adicionalmente se aporta copia de declaración de asegurabilidad firmada por la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA el 03 de mayo de 2011 donde se evidencia que no declaró la condición de tabaquismo.

En virtud de lo anterior, muy a nuestro pesar, les manifestamos que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. se declara exonerada de toda responsabilidad por la reclamación con motivo del estado de salud de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA".

Como se puede observar de los argumentos de la objeción, se encuentra fundamento suficiente para no acceder a las pretensiones de la parte actora, por lo cual solicito al despacho respetuosamente la declaración de la presente excepción.

4. INEXISTENCIA DE DEBER ALGUNO PARA LA ASEGURADORA DE VERIFICAR EL ESTADO DE SALUD DEL ASEGURADO.

Sostenido esta excepción en el artículo 1158 del código de comercio se funda en que exige un comportamiento por el asegurado bajo el principio de buena fe cuando dice "... no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere..."

Art. 1158 "PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar".

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

Tal norma con carácter de orden público complementa y respalda lo esbozado en el artículo 1058 ibidem que señala:

ART.1058 "DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA". El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

36

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Lo expuesto, cuenta a su vez, con el refuerzo jurisprudencial correspondiente, ya que, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Agraria, de 30 de noviembre de 2000 Magistrado Ponente Jorge Antonio Castillo Rugeles se dispuso:

Contrato de seguro. " la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el seguro y, por consiguiente, la decisión del asegurador de ajustar el contrato o no, así como la de liquidar la prima respectiva, descansa, preponderantemente en las atestaciones que al respecto asiente el tomador del seguro, quien, en tal virtud, " ha de decir exactamente todo lo que dice y ha de decir todo lo que sabe", de modo que la lealtad , exactitud y esmero que éste en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin, a la vez que la transgresión, de las señaladas reglas de conducta aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa".

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

5. AUSENCIA PROBATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS PRETENDIDOS POR LOS DEMANDANTES.

De acuerdo a los parámetros legales y jurisprudenciales, es deber del demandante probar el supuesto de hecho, las pretensiones y la cuantía, Indica el art. 167 del código general del proceso lo siguiente: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Respecto al caso concreto es claro que la demanda carece de sustento fáctico, jurídico y probatorio que sirvan de soporte a las pretensiones de los demandantes, por las cuales se considera que se encuentran sobre estimadas o son temerarias ya que no se ajustan a los lineamientos legales y jurisprudenciales, por el contrario se puede inferir que el demandante incurre en una conducta reprochada por la ley al pretender un enriquecimiento injustificado en la suma de \$ 113.600.000, ya que la cuantía de las pretensiones es desproporcionadas que cuya obligación es del demandante quien tiene la capacidad de proporcionar pruebas y fundamentos fácticos que guíen al juez a declarar sus aspiraciones y le resuelva dudas o imprecisiones que se puedan llegar a presentar en el curso del proceso, pues de no hacerlo no podrá prosperar el petitum.

Sin embargo, sucede que en ausencia de pruebas pretende llevar al juez a una convicción errada, ya que no existe prueba de los daños ni formula de liquidación por intereses de mora que permitan determinar una estimación razonable además que desconoce los alcances limitados en el contrato de seguro suscrito y que no existe prueba que determine la pérdida de capacidad laboral de la señora ANA MERCEDES, teniendo en cuenta que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha indicado que pueden ser probados.

Entonces, el demandante no cumplió su obligación de aportar medios de convicción suficientes y encaminados a particularizar lo pretendido con soportes sólidos y fidedignos, por lo que su intención o voluntad es una indemnización de mala fe lo cual conlleva a los efectos del artículo 1078 del código de comercio debido a que mi representada es vinculada al presente proceso por el contrato de seguro, norma que dice:

"Reducción de la indemnización por incumplimiento:

Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, el asegurador sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho".

Ha dicho la Corte al respecto:

*“(...) [Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**” (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)” (se destaca)².*

38

Se resalta entonces, lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil, sobre la exigencia de la regla probatoria consagrada en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual, «*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*», “o sea que al demandante le incumbe el deber de probar los hechos en que funda su acción” por lo que el demandante debe acreditar tanto la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil como la cuantía de los presuntos daños o perjuicios que reclama como indemnización, los cuales deben estar dentro de los parámetros de lo razonable y equidad, sobre acontecimientos que deben ser específicos y no vagos de la realidad, ya que nos encontramos frente a un proceso declarativo cuyas pretensiones se enmarcan en el reconocimiento y de condena.

Sobre el tema, el profesor NARVAEZ BONNET, señala:

“En el contrato de seguro se cumple una transferencia de riesgos hacia el asegurador, quien asume la obligación de indemnizar las consecuencias que se deriven como consecuencia del acaecimiento del riesgo amparado, ya sea que éstas se proyecten sobre la persona del asegurado, sus bienes o su patrimonio y por lo tanto, ante la presencia de un riesgo asegurado, previa comprobación de sus circunstancias y de la estimación de los daños materiales, el asegurador deberá

² CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

satisfacer su obligación al asegurado una vez hechas las deducciones del caso y con sujeción a las limitaciones y condiciones del contrato”.

También se ha manifestado de manera clara y objetiva, el Dr. Hernán Fabio López Blanco, sobre el tema expresando lo siguiente: “en los seguros de daños tiene además el asegurado o beneficiario la obligación adicional, la de demostrar la cuantía de la pérdida, carga que no opera respecto de los seguros de vida donde la suma asegurada se considera, dada la índole que asume este contrato, como el monto definitivo, único e indiscutible de la responsabilidad del asegurador”.

39

Acerca del tema, la Corte Suprema de Justicia, sentencia de noviembre 15 de 2.005, Expediente 1993-7143, M.P. Dr. César Julio Valencia Copete, se ha pronunciado exponiendo lo siguiente:

“Por efecto de ese carácter indemnizatorio que, acorde con el artículo 1077 ejusdem, le corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como “la cuantía de la pérdida”, es decir, que al demandar el pago de la indemnización debe probar no solamente los hechos a cuyo amparo estima se configuró el siniestro, sino también la naturaleza de los daños padecidos y la extensión de los perjuicios sufridos a raíz de la realización del riesgo asegurado.

Tiene que concluirse que la obligación de indemnizar surge a cargo de la compañía aseguradora únicamente ante la prueba del daño y del monto del perjuicio...”.

Tenemos entonces que la responsabilidad del asegurado no ha sido demostrada y por lo tanto no existirán perjuicios a condenar, tal y como lo expone La Sala de Casación Civil con ponencia del Dr. Cesar julio Valencia Copete, en sentencia del 10 de febrero de 2.005 (Expediente 7173), al señalar “que la pretensión se tornará frustrada sino se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo se reclama la indemnización”. Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI.

Por los anteriores argumentos, nos oponemos en su totalidad a los perjuicios y cuantificaciones pretendidas, toda vez que, es necesario tener en cuenta que además de ser una petición incierta, nunca ha probado los daños como las pretensiones frente a la aseguradora según el art. 1077 del código de comercio y la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual frente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Bucaramanga / Tel. 6433323 - 637722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

6. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., expidió el seguro de vida grupo que refiere la parte actora mediante la póliza AA002778 certificado AA095393 orden 2835, con fecha de vigencia del 30 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, cuyas coberturas y valor asegurado son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves hasta por \$50.000.000 a tener en cuenta para el caso ya que fue el solicitado, entre otras coberturas, dicha póliza se rige por el condicionado 01052013-1429-P-34-000000000002030 que hace parte integra de la misma en cuanto hace referencia, entre otros, al valor asegurado, sublimitas, deducibles y exclusiones, amén de las normas jurídicas que regulan el contrato de seguro, contrato que contempla, entre otros, los ampararos y coberturas.

40

El sustento jurídico de esta afirmación lo encontramos en el artículo 1079 del Código de Comercio que dispone:

“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, (...)”.

En virtud de lo anterior, en el improbable caso de que prosperaran las pretensiones de la demandante solicito se tenga en cuenta que para el caso en particular dicha responsabilidad se extraen de los mismos certificados y/o documentos aportados por la actora, ratificados en los hechos y pretensiones de la demanda, que dan cuenta del monto máximo asegurado en su oportunidad.

7. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO.

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas.

En caso de un remoto fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. suscribió el SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES mediante la póliza AA002902 certificado AA095393 orden 2835 de la agencia Bogotá calle 100, con fecha de vigencia del 30 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, póliza cuyas coberturas y valor asegurado son: Básico (Muerte) corresponde \$104,000,000.00, Invalidez con valor máximo de \$100,000,000.00, Anticipo por Enfermedades Graves

hasta por \$50.000.000 a tener en cuenta para el caso ya que fue el solicitado, entre otras coberturas, póliza que se encuentra bajo límites y sublímites definidos en las condiciones particulares allí fijadas y las condiciones generales previstas en la forma 01052013-1429-P-34-000000000002030 , todo lo cual se anexa con esta contestación, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

V.PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

- JOSE RENE SARQUEZ CORONEL, a quien, en su calidad de demandante, formulare interrogatorio por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas, con el fin de obtener información sobre los hechos alegados en la demanda, personas que se ubican a través de su apodera.

DOCUMENTALES.

- Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. expedidos por la Cámara de Comercio y la Superfinanciera.
- solicito respetuosamente al despacho se tenga como prueba también para mi representada la objeción y ratificación a la reclamación de fecha 15 de septiembre de 2014 y 18 de febrero de 2015 aportados por la parte demandante.
- -solicito respetuosamente al despacho se tenga como prueba el formulario de solicitud de seguro- declaración de asegurabilidad de fecha 03 de mayo de 2011, que se aporta.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ **Dirección:** Carrera 35 N° 48-12 esquina



- -historia clínica de SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL, EPICRISIS 29/11/2013.
- -Póliza AA002778 certificado AA095393 orden 2835, con fecha de vigencia del 30 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014, junto al condicionado 01052013-1429-P-34-000000000002030.

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO:

42

Solicito de manera respetuosa al despacho se ordene a la parte demandante allegar toda la historia clínica de la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA desde el año 2000 hasta el año 2017, la pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de esta prueba esa acreditar que la parte demandante conocía de las patologías de las cuales incluso recibió tratamiento la señora ANA MERCEDES previamente al ingreso de su solicitud de asegurabilidad y nunca lo informaron, además porque son quienes poseen dicha documentación.

COMPARECENCIA DE PERITO:

Solicito se cite para que comparezcan a la audiencia, los médicos:

- ✓ HENRY ALBERTO PORRAS ANGARITA, MEDICO PSIQUIATRA, RM 12875.
- ✓ LILIANA ISLENY DIAZ SOTO, MEDICO PSIQUIATRA, RM 0352.
- ✓ HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS, MEDICO GENERAL, RM 6199.
- ✓ ELIANA P. CUELLO M., PICOLOGO CLINICO, RM 109157.

Quienes pueden ser ubicados a través de la CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR, es de indicar que se desconoce identificación, dirección o datos alguno sobre los mencionados, la conducencia, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba es con el fin de indagar sobre las circunstancias de las cuales tuvieron conocimiento cerca de la atención médica a la señora ANA MERCEDES BERNAL SILVA así como sobre los fundamentos del concepto emitido como junta interdicción en el documento de fecha 27 de febrero de 2016, así como de los protocolos realizados y tenidos en cuenta, además para el cumplimiento de los fines establecidos en lo pertinente al art. 228 del CGP. Teniendo en cuenta que la parte actora indica realizaron el Dictamen como junta médica.

Bucaramanga / Tel: 6433323 - 657722/ Dirección: Carrera 35 N° 48-12 esquina

VI. NOTIFICACIONES

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en la carrera 35 # 48-12 esquina, de Bucaramanga. Teléfono: 6577722 ext.: 3621 – 3132971343 E-Mail: diana.pedrozo@laequidadseguros.coop.

VII. ANEXOS

43

- La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.
- Poder mediante escritura pública 1235, en la que acredito mis facultades, sin embargo, se indica que me encuentro registrada en la Cámara de Comercio.

Del señor Juez, con todo comedimiento,



DIANA PEDROZO MANTILLA
Representante Judicial Distrito V- Agencia Bucaramanga
CC. 1.095.907.192 expedida en Girón
T.P. 240753 C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5992694773675257

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 14:18:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5992694773675257

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 14:18:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032408-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 335 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5992694773675257

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 14:18:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y supervivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5992694773675257

Generado el 09 de octubre de 2020 a las 14:18:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14 -
15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 P 12 - 13 - 14
- 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1048 del 08 de julio de 2020, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Aguachica (Cesar), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2020-00024-00 de: Liseth Patiño Madrid CC. 49.672.483 y Otros, Contra: Ciro Alfonso Sanchez Picon CC.18.928.940 y Otras, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2020 bajo el No. 00184665 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.**OBJETO SOCIAL**

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000,00) moneda corriente.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta Directores	Cespedes Orlando	Camacho	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta Directores	Reyes Villar Yolanda		C.C. No. 000000041662345
Miembro Principal Junta Directores	Zambrano Hamer Antonio	Solarte	C.C. No. 000000098145605
Miembro Principal Junta Directores	Mora Peñaloza Carlos Julio		C.C. No. 000000005525250
Miembro Principal Junta Directores	Duque Alzate Del Socorro	Omaira	C.C. No. 000000043027184
Miembro Principal Junta Directores	Avila Ruiz Rafael	Orlando	C.C. No. 000000091422441
Miembro Principal Junta Directores	Cuellar Armando	Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Miembro Principal Junta Directores	Saenz Herrera Alexander	Miguel	C.C. No. 000000080226856
Miembro Principal Junta Directores	Londoño Hector De Jesus	Londoño	C.C. No. 000000006558269

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Miembro Suplente Junta	Otero Santos Yaneth	Dora	C.C. No. 000000037890484
------------------------	---------------------	------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Directores			
Miembro	Garcia Perdomo Miller	C.C. No.	000000011380793
Suplente Junta			
De Directores			
Miembro	Tenorio Quintero	C.C. No.	000000016353591
Suplente Junta	Edixon Tenorio		
De Directores			
Miembro	Velez Leon Martha	C.C. No.	000000060368716
Suplente Junta	Isabel		
De Directores			
Miembro	Florez Rubianes Luis	C.C. No.	000000070054789
Suplente Junta	Fernando		
De Directores			
Miembro	Reales Daza Juan	C.C. No.	000000018935299
Suplente Junta	Antonio		
De Directores			
Miembro	Solarte Rivera Hector	C.C. No.	000000016882819
Suplente Junta			
De Directores			
Miembro	SIN POSESION	*****	
Suplente Junta			
De Directores			
Miembro	Kuhn Naranjo Victor	C.C. No.	000000019179986
Suplente Junta	Henry		
De Directores			

Mediante Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Miembro Principal Junta De Directores	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta Directores De Zambrano Solarte C.C. No. 000000098145605
Hamer Antonio

Miembro Principal Junta Directores De Mora Peñaloza Carlos C.C. No. 000000005525250
Julio

Miembro Principal Junta Directores De Duque Alzate Omaira C.C. No. 000000043027184
Del Socorro

Miembro Principal Junta Directores De Avila Ruiz Orlando C.C. No. 000000091422441
Rafael

Miembro Principal Junta Directores De Cuellar Arteaga C.C. No. 000000012107769
Armando

Miembro Principal Junta Directores De Saenz Herrera Miguel C.C. No. 000000080226856
Alexander

Miembro Principal Junta Directores De Londoño Londoño C.C. No. 000000006558269
Hector De Jesus

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro Suplente Junta Otero Santos Dora C.C. No. 000000037890484
Yaneth

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De Directores

Miembro	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Suplente Junta		
De Directores		

Miembro	Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Suplente Junta	Edixon Tenorio	
De Directores		

Miembro	Velez Leon Martha	C.C. No. 000000060368716
Suplente Junta	Isabel	
De Directores		

Miembro	Reales Daza Juan	C.C. No. 000000018935299
Suplente Junta	Antonio	
De Directores		

Miembro	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Suplente Junta		
De Directores		

Miembro	SIN POSESION	*****
Suplente Junta		
De Directores		

Miembro	Kuhn Naranjo Victor	C.C. No. 000000019179986
Suplente Junta	Henry	
De Directores		

Mediante Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Miembro	Florez Rubianes Luis	C.C. No. 000000070054789
Suplente Junta	Fernando	
De Directores		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de septiembre de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015494 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de julio de 2017 con el No. 00031065 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, 'de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disipar del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexander Penagos Perdomo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Liliana Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031814 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de Abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. f. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. g. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. h. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031860 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 701 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031893 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Paula Andrea Coronado Camacho, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado.

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con Nit. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca.. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23**

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO
COOPERATIVO-CALLE 100
Matrícula No.: 03269264
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2020
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 372,777,641,969

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 10:53:23

Recibo No. AB20224078

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20224078790D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SEGURO VIDA GRUPO



PÓLIZA
AA002902

FACTURA
AA101631

NIT 830008686

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	VIDA GRUPO	ORDEN	2835
CERTIFICADO	AA095393	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	USUARIO	JTAFUR
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100	TELEFONO	5922929	DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
30	09	2013	DESDE	DD	30
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30
				MM	09
				AAAA	2013
				HORA	00:00
				HORA	00:00
				DD	08
				MM	10
				AAAA	2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	FONDO DE EMPL. DE LOS TRABAJ. Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A	NIT/CC	860006773
DIRECCIÓN	CARRERA 13 # 37 - 43 PISO 3	TEL/MOVIL	3322830
ASEGURADO	ANA MERCEDES BERNAL SILVA	NIT/CC	63274514
DIRECCIÓN		TEL/MOVIL	
BENEFICIARIO	ANA MERCEDES BERNAL SILVA	NIT/CC	63274514
DIRECCIÓN		TEL/MOVIL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO DIRECCIÓN ACTIVIDAD	BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA CARRERA 13 NO 37 - 43 BANCOS, SEGUROS, COOPERATIVAS

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DETALLE	VALOR ASEGURADO
Básico (Muerte).	\$104,000,000.00
Invalidez.	\$100,000,000.00
Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración.	\$100,000,000.00
Anticipo por Enfermedades Graves	\$50,000,000.00
Renta para Gastos de Hogar	Si

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$113,600,000.00	\$10,315.00		\$1,914.00	\$12,229.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000900550683	AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA CASSE	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO VIDA GRUPO

PÓLIZA
AA002902

FACTURA
AA101631



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** VIDA GRUPO
COD. AGENCIA AA095393 **CERTIFICADO** 2835 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929
AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN					
30	09	2013	DESDE	DD	MM	AAAA	2013	HORA	00:00	08	10	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	2014	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FONDO DE EMPL. DE LOS TRABAJ. Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A **NIT/CC** 860006773
DIRECCIÓN CARRERA 13 # 37 - 43 PISO 3 **E-MAIL** **TEL/MOVIL** 3322830

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE EMITE PÓLIZA PARA LA VIGENCIA INDICADA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES FORMA 05082011-1429-P-34-000000000002031 QUE SE ANEXAN.

LA PRESENTE POLIZA DA CONTINUIDAD A LA POLIZA AA002778

Tomador Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos- CAVIPETROL

Vigencia del seguro SEPTIEMBRE 30 DE 2013-2014

Modalidad Póliza colectiva - contributiva - cobro mensual

Grupo asegurable: Empleados y Jubilados de ECOPEPETROL, afiliados de Cavipetrol y empleados de Cavipetrol y grupo familiar, conformado por su conyugue o compañero(a) permanente, hijos menores de 30 años, hermanos, padres y suegros del titular.

Beneficiarios: Los designados por el asegurado. La Compañía de Seguros acepta la designación de beneficiarios bajo los siguientes parámetros: 1) los registrados con la anterior compañía, reportados mediante los listados de renovación anual remitidos y certificados por el corredor de seguros, 2) los registrados en el formato de declaración de asegurabilidad, 3) los registrados en el formato de actualización de beneficiarios o 4) los registrados en el certificado individual de seguro. En caso de siniestro se deberá acreditar dicho documento (2 a 4), con la firma del asegurado. En caso de no existir ninguno de los documentos mencionados anteriormente, se indemnizará a los beneficiarios designados por la ley.

Límite Territorial: Con cobertura a escala mundial para pólizas emitidas en Colombia.

Forma de Pago Mensual

Plazo para el pago de las primas: 90 días

CONDICIONES SOLICITADAS

*VIDA FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

Cubre el riesgo de muerte por cualquier causa de las personas amparadas en la póliza, ocurrido durante la vigencia de la póliza. Incluye: homicidio y suicidio, guerra y terrorismo, SIDA no preexistente, desde el inicio de la vigencia. Valor asegurado individual el seleccionado por el solicitante, mínimo \$10.000.000 hasta un máximo de \$500.000.000 para el Asegurado principal, Cónyuge, hijos y hermanos mínimo \$10.000.000 y máximo \$ 250.000.00

*ANEXO DE INVALIDEZ

Para todos los efectos de este anexo se considera como invalido el asegurado menor de 70 años de edad, que por cualquier causa, de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el 50% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de que trata el decreto 917 de 1999; La indemnización por invalidez no es acumulable al seguro de vida y, por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha invalidez, La Equidad, quedara libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado invalido; Si la póliza a la cual se incluye este anexo contiene además del anexo de indemnización por muerte accidental y beneficios por desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente La Equidad ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

Para que La Equidad pague la indemnización correspondiente a una invalidez, el asegurado deberá presentar el dictamen de la junta de calificación de invalidez, o en su defecto pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este anexo. La Equidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de tales pruebas; mínimo \$10.000.000 hasta un máximo de \$500.000.000 para el Asegurado principal, Cónyuge, hijos y hermanos mínimo \$10.000.000 y máximo \$ 250.000.00

*INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION O INUTILIZACION ACCIDENTAL

Cuando como consecuencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere o padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en la Tabla de Indemnizaciones de la Aseguradora, Incluye: Muerte presunta por desaparición declarado judicialmente con arreglo a la ley colombiana; terrorismo y homicidio de cualquier tipo; aviación comercial y privada.

Cobertura amplia de vuelo. Esta cobertura no opera como valor adicional, sino que extiende la cobertura de AP.

Cubre la muerte accidental, pérdidas biológicas o lesiones que sufra el asegurado, cuando viaje como pasajero o mientras ascienda o descienda de cualquier clase de aeronave que opere con carácter privado, en helicópteros o vuelos para los cuales no existan itinerarios regulares debidamente publicados, la empresa transportadora se encuentre autorizada para el transporte de pasajeros por la autoridad respectiva y con jurisdicción sobre la aviación civil en el país de su registro; la aeronave no se encuentre vinculada directa o indirectamente a actividades al margen de la ley, mínimo \$10.000.000 hasta un máximo de \$500.000.000 para el Asegurado principal, Cónyuge, hijos y hermanos mínimo \$10.000.000 y máximo \$ 250.000.00

*ENFERMEDADES GRAVES:

Anticipo del 50% Límite máximo de \$250.000.000, si durante la vigencia de la póliza, un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión, con base en la experiencia clínica establece el diagnóstico de alguna de las siguientes enfermedades, trastornos o afecciones:

1. Cáncer: cubre la presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolables de células malignas y la invasión del tejido normal quedan comprendidos dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de Hodgkin(linfonagruma), insitu

- 1.1 Cáncer In Situ Cervico Uterino.
- 1.2 Cáncer In Situ De Mama
- 1.3 Cáncer Insitu De Próstata
- 1.4 Cáncer Insitu De Piel
2. Infarto Al Miocardio
3. Insuficiencia Renal

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324

SEGURO VIDA GRUPO

PÓLIZA
AA002902

FACTURA
AA101631



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** VIDA GRUPO
COD. AGENCIA AA095393 **CERTIFICADO** 2835 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929
AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
30	09	2013	DESDE	DD	30	MM	09	AAAA	2013	HORA	00:00	08	10	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	09	AAAA	2014	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FONDO DE EMPL. DE LOS TRABAJ. Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A **NIT/CC** 860006773
DIRECCIÓN CARRERA 13 # 37 - 43 PISO 3 **E-MAIL** **TEL/MOVIL** 3322830

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

4. Esclerosis Múltiple
5. Accidente Cerebro Vascular
6. Intervención Quirúrgica Por Enfermedad De Las Arterias Coronarias
7. Angioplastia
8. Operaciones De Válvulas
9. Cirugía De La Aorta
10. Quemaduras Graves
11. Trasplante De Organos Vitales

Condición Especial. Cobertura de cáncer insitu de seno, próstata, cuello uterino, indemnización hasta el 25% de la suma asegurada, límite máximo \$50.000.000. El cáncer de piel insitu se cubre 10% de la suma asegurada con un máximo de \$10.000.000. Para cualquiera de los anteriores si se diagnostica como terminal se indemniza al 100% de la suma asegurada en el anexo.

Nota: se restablece el valor asegurado de vida e ITP, siempre y cuando supere los 120 días del diagnóstico de la enfermedad y se renueve la póliza, el periodo de carencia de este anexo operara únicamente por los primeros treinta (30) días de ingreso a la póliza, el periodo de carencia de este anexo operara únicamente por los primeros treinta (30) días de ingreso a la póliza.

*Auxilio Funerario: Como valor adicional, sin cobro de prima, por fallecimiento por cualquier causa del asegurado.

Vr. Asegurado: \$4.000.000

*Renta para Gastos del Hogar: Merca Cheque: Por muerte o por Incapacidad total y permanente del asegurado / durante 12 meses, Vr. Asegurado adicional: \$350.000 / 12 meses / \$4.200.000.

*Renta para Gastos del Hogar: Servicios Públicos por muerte o por Incapacidad total y permanente del asegurado / durante 12 meses. Vr. Asegurado adicional: \$350.000 / 12 meses / \$4.200.000.

CONDICIONES PARTICULARES

*VIGENCIA INDIVIDUAL

La cobertura del seguro inicia desde el momento en que el afiliado diligencie la declaración de asegurabilidad y cumpla con los requisitos de riesgo estándar exigidos por edad y valor asegurado acorde con lo estipulado en la cláusula de amparo automático.

Extensión de cobertura para cónyuge o compañero permanente del asegurado principal

Extensión de cobertura cónyuge o compañero(a) permanente, hijos menores de 30 años, hermanos, padres y suegros del titular \$10.000.000 y máximo \$ 250.000.000, Pago de la prima a cargo del Asegurado principal, descuento mensual por nómina.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

*Vida

Edad de Ingreso de 18 hasta los 70 años de edad
Edad de Permanencia Ilimitada

*INVALIDEZ

Edad de Ingreso de 18 hasta los 70 años de edad
Edad de Permanencia hasta los 70 años de edad

*IAMA

Edad de Ingreso de 18 hasta los 70 años de edad
Edad de Permanencia hasta los 70 años de edad

*Enfermedades Graves

Edad de Ingreso de 18 hasta los 70 años de edad
Edad de Permanencia hasta los 70 años de edad

Continuidad de Amparo:

Sin exigencia de ningún requisito de asegurabilidad por edad, valor asegurado o estado de salud, para todos los asegurados que se trasladen a la póliza de vida grupo de la Compañía, con seguro vigente en la fecha de expedición de la nueva póliza, hasta por el monto del valor asegurado que se tuviera contratado con la anterior aseguradora en las coberturas contratadas el cual será trasladado a la Compañía, esto significa que cualquier enfermedad, tratamiento o lesión que se haya presentado en las vigencias anteriores la compañía no las considerara preexistentes y en este caso de presentarse alguna reclamación por este motivo, no habrá lugar a objeción.

Amparo Automático:

Con sujeción a la definición de grupo asegurable, a los requisitos de asegurabilidad, y a los requisitos pactados, la presente póliza se extiende a amparar a todos los asegurados nuevos que entren a formar parte del grupo asegurable y aumentos de valor asegurado en forma automática, con sólo diligenciar declaración de asegurabilidad, a partir de la fecha en que aparezca tal novedad en los registros internos del tomador y hasta por los treinta días siguientes. Para valores superiores a \$400.000.000 es necesario cumplir con requisitos médicos de asegurabilidad.

En caso de requerirse exámenes adicionales para otorgar cobertura y se supere el amparo automático, la compañía acepta los exámenes realizados por ECOPETROL a sus funcionarios, afiliados y/o jubilados, y los exámenes realizados por los médicos adscritos a Ecopetrol. Plazo para la aceptación o rechazo de riesgos subnormales: tres (3) días después de realizados los

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538

#324

SEGURO VIDA GRUPO

PÓLIZA
AA002902

FACTURA
AA101631



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** VIDA GRUPO
COD. AGENCIA AA095393 **CERTIFICADO** 2835 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929
AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN					
30	09	2013	DESDE	DD	MM	AAAA	2013	HORA	00:00	08	10	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	2014	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FONDO DE EMPL. DE LOS TRABAJ. Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A **NIT/CC** 860006773
DIRECCIÓN CARRERA 13 # 37 - 43 PISO 3 **E-MAIL** **TEL/MOVIL** 3322830

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

exámenes médicos por parte del asegurado.
Requisitos de Asegurabilidad:
PARA ASEGURADOS CON CONTINUIDAD DE COBERTURA: Únicamente Listado de asegurados en papelería de la anterior aseguradora.
PARA NUEVOS ASEGURADOS Y/O AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA Y/O INCLUSIÓN DE COBERTURAS
 o Solicitud de seguro y/o declaración de asegurabilidad para todos; Presentación de requisitos médicos por parte de los asegurados mayores de 60 años y de aquellos cuyo valor asegurado supere los \$400.000.000. o respondan positivamente a las preguntas de carácter médico en la declaración de asegurabilidad; para su correspondiente análisis y aprobación por parte de La Aseguradora. En caso de requerirse exámenes adicionales para otorgar cobertura y se supere el amparo automático, la compañía acepta los exámenes realizados por ECOPETROL a sus funcionarios, afiliados y/o jubilados, y los exámenes realizados por los médicos adscritos a Ecopetrol. Plazo para la aceptación o rechazo de riesgos subnormales: tres (3) días después de realizados los exámenes médicos por parte del asegurado.
Aviso del siniestro:
 Cuando ocurra un siniestro que afecte los riesgos asegurados por la presente póliza, el Tomador comunicará por escrito a más tardar dentro del término de cuarenta y cinco (45) siguientes contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer el siniestro.
Plazo de Pago de Primas: 90 días
Revocación:
 La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación.
 La compañía de seguros no revocará la póliza ni sus amparos en forma unilateral en los términos del artículo No. 1071 del Código de Comercio. Para la revocación de los anexos, la Compañía informará al tomador con una antelación de treinta (30) días.
Prohibición de cesión:
 La Compañía de Seguros no podrá ceder el contrato de seguros sin la aprobación previa y expresa de CAVIPETROL quien puede negarla si lo considera conveniente.
Errores e Inexactitudes:
 Los errores e inexactitudes involuntarias imputables a CAVIPETROL en el reporte de la información no afectarán los derechos derivados de la póliza.
Convertibilidad:
 Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan en la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de Seguro individual, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo soliciten dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo ; Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la Póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (mediante solicitud con pago de prima o no), sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.
Irreductibilidad:
 Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde la fecha de aprobación de un aumento del valor asegurado, según el caso, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error en la solicitud o en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de la Cláusula de Inexactitud en la declaración de la edad ; La Compañía de Seguros, mantendrá los beneficios de irreductibilidad desde el inicio de la vigencia del contratado.
Exoneración de pago de Primas:
 Se concede exoneración de pago de primas total de protección (incluidos anexos) hasta finalizar el año vigencia de la póliza, a partir de la fecha en que se declare la Incapacidad Total y Permanente del asegurado, o el fallecimiento del asegurado.
Reticencia e inexactitud:
 El concepto de reticencia se aplicara respetando el principio de causalidad; es decir se objetara el pago del seguro solamente en aquellos casos en que la muerte o incapacidad se produzca por causas relacionadas directamente con los hechos materia de inexactitud o de reticencia en la declaración de asegurabilidad
Cláusula de no cambio de condiciones Técnicas y Económicas de la Póliza:
 No se efectuarán cambios a las condiciones inicialmente pactadas en la póliza, durante la vigencia. Pasado este periodo, previo al vencimiento, se revisará conjuntamente de acuerdo con el comportamiento de la misma durante la vigencia.
Cláusula del Tomador:
 Se aclara que el tomador de la presente póliza es CAVIPETROL, que actúa en nombre de terceros y su responsabilidad es facilitar la venta, ser un medio de recaudo y pagar a las compañías de seguros las primas recaudadas
Delegación para Expedición:
 La Equidad suministrara el sistema operativo, denominado Osiris Grafico, el cual estará habilitado para promover los ramos objeto de esta licitación. Dicho programa será instalado en el equipo de El Intermediario, el cual estará conectado a la Agencia Bogotá calle 100 para su respectivo monitoreo, la cual deberá llevar el control tanto de la emisión de pólizas como recaudo de primas según convenio previamente establecido.
Plazo para pago de Indemnizaciones:
 Plazo para pago de Indemnizaciones: Una vez acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, la Compañía pagará a los beneficiarios designados por el asegurado el monto indemnizable dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del reclamo
EXCLUSIONES GENERALES SEGUN CLAUSULADO ADJUNTO 01052013-1429-P-34-00000000002030

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
 Línea Segura 018000919538

SEGURO VIDA GRUPO

PÓLIZA
AA002902

FACTURA
AA101631



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** VIDA GRUPO
COD. AGENCIA AA095393 **CERTIFICADO** 2835 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 5922929
AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
30	09	2013	DESDE	DD	30	MM	09	AAAA	2013	HORA	00:00	08	10	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	09	AAAA	2014	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR FONDO DE EMPL. DE LOS TRABAJ. Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A **NIT/CC** 860006773
DIRECCIÓN CARRERA 13 # 37 - 43 PISO 3 **E-MAIL** **TEL/MOVIL** 3322830

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

beneficiario 1 : JOSE RENE SARQUEZ CORONEL Parentesco1 : ESPOSO Porcentaje1 : 50% beneficiario 2 : JOSE RENE FELIPE SARQUEZ BERNAL Parentesco2 : HIJO Porcentaje2 : 25% beneficiario 3 : MARIA CÁMILA SARQUEZ BERNAL Parentesco3 : HIJA Porcentaje3 : 25%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324



Ca307863510

CERTIFICADO No. 212 DE 2019

EL SUSCRITO NOTARIO DÉCIMO (10ª) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

CERTIFICO QUE:

Por escritura pública número MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.235) de fecha DOCE (12) de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO (2.018), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, compareció: NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit 830.008.686-1 y otorgó PODER GENERAL a la señora DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 Y TP. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del mandato que se le confiere, la apoderada podrá ejecutar y celebrar los actos y contratos allí mencionados.

Para la presente fecha, en el anterior PODER no aparece nota alguna de revocatoria o sustitución sobre la escritura matriz.

Firmado en Bogotá D.C., a los VEINTISEIS (26) días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

EL NOTARIO DÉCIMO (10ª) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Oscar Ivan Hernández Quintero
NOTARIO DÉCIMO

OSCAR IVAN HERNANDEZ QUINTERO

Elaboró: M-HERREIRA

Autorizó:



República de Colombia

Papel notarial para uso: escrituras de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca307863510



10785K8M5MAH5A3C

10785K8M5MAH5A3C



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (1235).-----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
 DIECIOCHO (2018).-----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.---
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -----	VALOR DEL ACTO -----
ESPECIFICACIÓN -----	PESOS -----
(414) REVOCATORIA DE PODER -----	SIN CUANTÍA -----
(409) PODER GENERAL -----	SIN CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE:	IDENTIFICACIÓN:
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -----	-----
-----	Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO -----	-----
-----	Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por: -----	-----
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA -----	C.C. No. 94.311.640
APODERADA: -----	-----
DIANA PEDROZO MANTILLA -----	C.C. No. 1.095.907.192
-----	T.P. No. 240.753 del C.S. de la J

PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -----	-----
-----	Nit. No. 860.028.415-5
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO -----	-----
-----	Nit. No. 830.008.686-1
Representadas por: -----	-----
NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA -----	C.C. No. 94.311.640
APODERADA: -----	-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el usuario

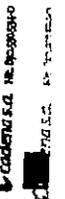


A0053993551



1070198MAGMAGM11H
 13/04/2018

24-08-18



DIANA PEDROZO MANTILLA----- C.C. No. 1.095.907.192

-----T.P. No. 240.753 del C.S. de la J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2.018), ante mí, **OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO, NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,**

**SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER**

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que mediante escritura pública número mil cuarenta (1040) del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo de Bogotá D.C, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.242.457**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, quien obró como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-**





5, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, confirió poder general a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.095.907.192** y portadora de la tarjeta profesional número **240.753** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones detalladas en la manifestación SEGUNDO del mencionado instrumento público.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, **DECLARA REVOCADO** y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.095.907.192**, mediante escritura pública número mil cuarenta (1040) del dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Circulo de Bogotá D.C.

**SECCIÓN SEGUNDA
PODER GENERAL**

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:



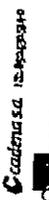
REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escritura pública - No tiene costo para el usuario



10702HIEBMCV2A4H
13/04/2018

24-69-18



PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.095.907.192**, y portadora de la tarjeta profesional número **240.753** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial para que en su carácter de apoderada judicial y Abogada únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.-----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca .-----

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior -----

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a -----

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. -----

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. -----

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos -----





"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
N.I.T. : 860028415-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817855

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 665,126,307,614
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

NOTIFICACIONES JUDICIALES LAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0612 DEL 15 DE JUNIO DE 1.999 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1.999 BAJO EL NUMERO 68777 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: " SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" POR EL DE: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD."

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 505 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 837769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA LA EQUIDAD GENERALES " POR EL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO , LA CUAL PODRA



Español: manual para uso electrónico de copia de escrituras públicas, constituciones y documentos del registro mercantil



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0991 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. DEL 1 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 740345 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD GENERALES".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 1549 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE DE BOGOTÁ DEL 12 DE JULIO DE 1.995, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO 501127 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, SE ESCINDIO DANDO ORIGEN A LAS SOCIEDADES: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 SANTA FE	20- IX-1995 NO.509.260

CERTIFICA:

REFORMAS:

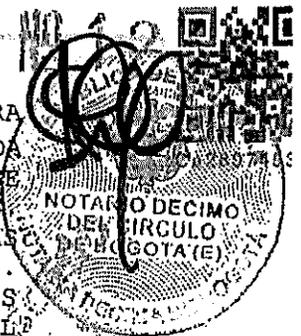
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687777
0000612	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00735093
0000865	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694184
0000991	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/10	00740345
0000505	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00837789
0001167	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/21	01002268
0002238	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/01	01259165
805	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/26	01482321
2194	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/06	00015205
1762	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/03	00015230
701	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031039

CERTIFICA:

DURACION: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACION ES INDEFINIDA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO, DENTRO DEL PROPOSITO EXPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE S EN A LA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERA PRESTADO EN CONDICIONES OPTIMAS DE ECONOMIA, AGILIDAD, ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TECNICA Y RESPALDO FINANCIERO. ENUMERACION DE ACTIVIDADES. PARA CUMPLIR SU



PROPOSITO Y ALCANZAR SU OBJETO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS LOS QUE SE REGISTRAN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES 2). ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3). CONCEDER PRESTAMOS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES VIGENTES. 4). EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 5). CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPOSITOS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES . 6). CELEBRAR CONVENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS ; PARA PROCURAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTO TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTERIOR , TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS LICITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS. INTERMEDIACION EL A CONTRATACION DE SEGUROS LA EQUIDAD PROCURARA REALIZAR DIRECTAMENTE LA CONTRATACION DE LOS DIVERSOS SEGUROS QUE TIENE ESTABLECIDOS. NO OBSTANTE, SI RESULTARE NECESARIO O CONVENIENTE, PODRA COLOCAR POLIZAS DE SEGUROS CON EL CONCURSO DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE Y QUE CUMPLAN LAS DEMAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE PUEDA ESTABLECER LA JUNTA DE DIRECTORES. PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES CUMPLIRA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERES DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES EXTENDERA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL Y EN TAL CASO LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

CERTIFICA:

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

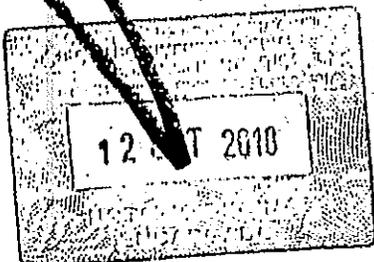
** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **



Hoja del acta para uso exclusivo de entidades afiliadas, certificadas y autorizadas del sector cooperativo

COOPERATIVA DE SEGUROS



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES SERA DE: \$5,600,000,000.00
MONEDA CORRIENTE, EL CUAL NO SERA REDUCIBLE DURANTE LA EXISTENCIA
DE LA EQUIDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4273 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL
26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136699 DEL LIBRO VIII, EL
JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO
ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
NO.110013103043201300503 DE ESMERALDA PRIETO VELASQUEZ, YURY ALEJANDRA
PRIETO VELASQUEZ, GILMA VELASQUEZ, DIANA LEONOR SALCEDO VELASQUEZ,
WILSON ENRIQUE SALCEDO VELASQUEZ Y OMAR NORBERTO SALCEDO VELASQUEZ,
CONTRA ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Y RAFAEL
ORLANDO ORTIZ MOSQUERA, SE DECRETÓ LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL
SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1972 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 15 DE
JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142286 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE
CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO
ORDINARIO NO. 2014-00111-00 DE JOSE FERNEY HERRERA Y OTRO CONTRA JORGE
RICARDO ESCOBAR CERQUERA, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 774 DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE
AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00149317 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO
PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY/CASANARE, COMUNICO QUE EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO.
2015/165 DE MARIA DEL CARMEN CABALLERO, CARLOS JAVIER ORTEGA
CABALLERO, CARLOS HERNAN ORTEGA MENDEZ CONTRA JOSE ORLANDO LIZARAZO,
ISAUA MENDOZA LOZANO, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE AGUAZUL
COOTRANSAGUAZUL LTDA. Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION
DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1667 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EL 8
DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00150115 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO
2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LA PLATA HUILA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE NESTOR ANGEL
GOMEZ CARVAJAL, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 998 DEL 2 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EL 31 DE
MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00152952 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL, RADICADO 05001 31 03 002 2015 01138 00 DE:
MARIA CARMENZA TRUJILLO MEJIA Y OTROS, CONTRA: GUSTAVO ADOLFO GAÑAN
CATANO Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD
DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01500 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL
15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156128 DEL LIBRO VIII, EL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META, EN EL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO NO.
503133103001-2015-00248-00 DE EDILSON ORJUELA CALDERON CONTRA
COOTRANSARIARI EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y CANDIDA MOTICA REYES
DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2709 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 2



DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00156849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDADILLO VALLE, EN EL PROCESO VERBAL-R.C. RADICADO NO. 76-622-31-03-001-2016-0012-00 DE LUZ DARY CARDONA ROJAS CONTRA COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE Y OTRO DECRETO INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4718 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157454 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JOAQUIN ARCADIO RIVAS IBARRA, CARMENZA RUIZ PATAROTO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLLE DANIELA RIVAS RUIZ EN CONTRA BRAYAN SNEIDER VANEGAS GUERRERO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS URBANOS DE NEIVA COOMULTAX LTDA Y SEGUROS LA EQUIDAD, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1709 DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161435 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 13001-31-03-005-2017-00119-00, DE: FATIMA ALVAREZ JORGE, CONTRA: JEIDIS DEL CARMEN MESTRE COGOLLO, JORGE LUIS GUARDO MESTRE, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (SCOOTRANSTUR) Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1798 DEL 24 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161567 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 4100131030032017009800 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1357 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00163063 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL-SUCRE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 2017-00015-00 SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

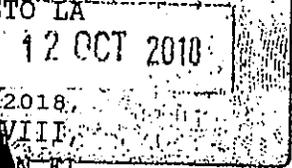
QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0159 DEL 23 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00165755, DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARIA DEL ROSARIO AGATON MENESES CONTRA ANDRES MAURICIO MONTES GONZALEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 520 DEL 16 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00166987 DEL LIBRO VII, EL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA - CORDOBA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RAD. 00128-2017 DE: MANUEL ANTONIO COREUS ORTIZ APDO RAFAEL SUÑIGA MERCADO CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y OTROS. SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1341/2018-00065-00 DEL 21 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NO. 00167202 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE: ANA LUCIA



Vertical text on the left margin: Unidad judicial para el estudio de peticiones de inscripción, modificación y cancelación del registro notarial

Vertical text on the right margin: Cadena SA 18-000000-0 24-09-18

AGUILAR, FLOREZ, INGRI PAOLA JAIMES AGUILAR, YERLI ANDREA JAIMES AGUILAR, DIEGO ARMANDO JAIMES AGUILAR, ST. AUGUSTO JAIMES AGUILAR, YENNY MARISA JAIMES AGUILAR Y YENIFER TARAZONA RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR JHEYSENBERG FARID JAIMES TARAZONA, CONTRA: SANDRA MONICA CALDERÓN VEGA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" REPRESENTADA POR JUAN PABLO AYALA O QUIEN HAGA SUS VECES, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANDA REYES VILLAR O QUIEN HAGA SUS VECES; JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS, SOCIEDAD VIGIA S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS ALBERTO ECHEVERRY GARZON, O QUIEN HAGA SUS VECES; SOCIEDAD COLTEFINANCIERA S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR CAMARGO SALGAR O, QUIEN HAGA SUS VECES; SEGUROS DEL ESTADO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR JORGE MORA SANCHEZ O, QUIEN HAGA SUS VECES. SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0396 DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167385 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 036603103001-2018-00049-00 DE: ANA JOSEFA GUAZO ATENCIA Y OTROS CONTRA: ÓSCAR MANUEL GONZÁLEZ DELGADO Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0472 DEL 10 DE ABRIL DE 2018, INSCRITO EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NO. 00167642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO- 0282-2017 DE: CARLOS MANUEL SALÁZAR IGLESIAS Y OTROS CONTRA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA Y OTROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1781 DEL 15 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168246 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 76001310301520180005200 DE: JOSE OMAR LONDOÑO ECHEVERRY, SHIRLEY CEBALLOS RODRÍGUEZ, MARYURI LONDOÑO RODRIGUEZ, JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ CEBALLOS Y NATHALIE HERNANDEZ CEBALLOS CONTRA: FABIAN JOVEN MOSQUERA, GUSTAVO ALBERTO MONTOYA CASTAÑO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 607 DEL 17 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00031310 DEL LIBRO XIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (HUILA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE: KAREN YULIETH ARTUNDUAGA CORREA EN REPRESENTACIÓN DE MELANIE SOFIA BARRIOS ARTUNDUAGA, JUAN ARTUNDUAGA LOPEZ, LUZ CARMEN CORREA, JUAN DAVID ARTUNDUAGA CORREA Y GEIDY LICEO ARTUNDUAGA CORREA, CONTRA: MONICA SANDREA OSSA RESTREPO, ALEXANDER GIRALDO Y LA EQUIDAD SEGUROS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1028 DEL 9 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169849 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA - CÓRDOBA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2018-00346 DE: JERÓNIMO NEGRETE VERGARA, CONTRA: EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C Y OTRO, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA



DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
SEGUNDO RENGLON REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
TERCER RENGLON ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
CUARTO RENGLON MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
QUINTO RENGLON DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
SEXTO RENGLON AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091442441
SEPTIMO RENGLON CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
OCTAVO RENGLON SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
NOVENO RENGLON LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

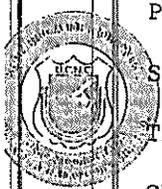
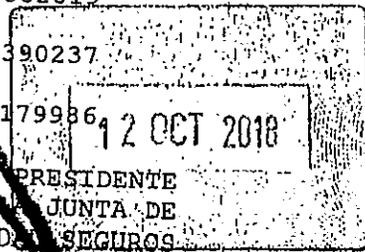
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031312 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
SEGUNDO RENGLON GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
TERCER RENGLON TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016353591
CUARTO RENGLON VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 000000060368716
QUINTO RENGLON SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
SEXTO RENGLON REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
SEPTIMO RENGLON SOLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
OCTAVO RENGLON HERRERA ARENALES NURY MARLENI	C.C. 000000063390237
NOVENO RENGLON KUHN NARANJO VICTOR HENRY	C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: 1. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN A LA JUNTA DE DIRECTORES EL PROYECTO DE PLAN ESTRATÉGICO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SUS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, SERVICIOS Y PRESUPUESTOS. 2. PROPONER PARA ESTUDIO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES LOS PROYECTOS DE ESTABLECIMIENTO Y/O REFORMA DEL ESTATUTO, CÓDIGOS, REGLAMENTOS QUE SEAN FUNCIÓN PROPIA DE ÉSTA, Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN:



Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.



LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS ESTATUTOS Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN. 3. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LA PLANTA DE CARGOS Y TABLA DE SALARIOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE DIRECTORES. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE TRABAJO. 4. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS CÓDIGOS, LOS REGLAMENTOS Y LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CUAL ES SUBORDINADO, EXPIDIENDO LAS NORMAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y PARA LAS CUALES ESTÉ FACULTADO. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS Y ENCARGARSE DE UNA ADECUADA POLÍTICA DE RELACIONES HUMANAS. 6. APLICAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y MANUALES DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS, DE CONTROL INTERNO SCI Y DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR SAC. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS, APLICAR EN LO PERTINENTE SUS OBSERVACIONES Y PROPONER LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS. 7. EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES, ORDENAR LOS GASTOS E INVERSIONES EN ELLOS PREVISTOS Y LOS EXTRAORDINARIOS SEGÚN FACULTADES. 8. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y LOS QUE AUTORICE LA JUNTA DE DIRECTORES. 9. CONTROLAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS, PROGRAMAS Y PLANES, APOYÁNDOSE EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y APLICAR LOS CORRECTIVOS NECESARIOS, CUIDANDO QUE LOS BIENES Y DERECHOS ESTÉN DEBIDAMENTE SALVAGUARDADOS. 10. RENDIR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE DIRECTORES INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. 11. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS PREVIAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES. 12. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0711 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C. DEL 8 DE ABRIL DE 2016 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00015814 DEL LIBRO XIII, COMPARECIO LIDA YADIRA BERNAL MATEUS IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.029.000 DE BOGOTÁ Y MANIFESTO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, ASEGURADORAS DOMICILIADAS EN BOGOTÁ QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.849.328 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES Y ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE TAL CARGO, REPRESENTE A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS ALUDIDOS, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA NORMA QUE LO REEMPLACE, PARA TAL EFECTO TERCERO: QUE EL CITADO PODER SE OTORGA PARA LOS SIGUIENTES ASUNTOS ESPECÍFICOS EXCLUSIVOS A. OBJETAR RECLAMACIONES DE SEGUROS, PROVENIENTES DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS Y/O TERCEROS RECLAMANTES DE PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. B. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES A.C., CONTRATOS DE COMPRAVENTA SOBRE AUTOMOTORES, ASÍ COMO SU RESPECTIVO TRASPASO. C. OTORGAR PODERES Y CESIÓN DE DERECHOS PARA ADELANTAR TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL. QUE OSCAR JAVIER OSORIO JARAMILLO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CUMPLIR SU GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS ESPECÍFICAMENTE INDICADOS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1651 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTÁ D.C.

2017 2010



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2018.

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 5,500

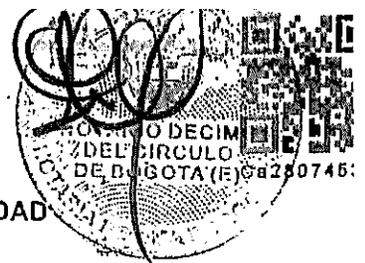
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTADO DE PAGOS
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12 OCT 2018

12 OCT 2018



Certificado Generado con el Pin No: 2343894985031294

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.04.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de Junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de Junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

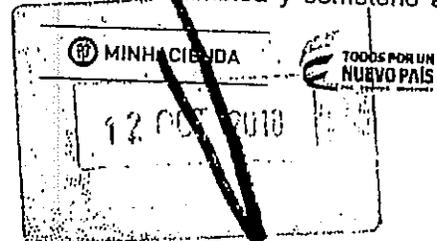
Escritura Pública No 505 del 09 de Julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES; ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el Informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2343894985031294

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer, por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria: 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 2343894985031294

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:00:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo
Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros
Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza
a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a
las personas en accidentes de tránsito SOAT.



Maria Catalina E. Cruz Garcia

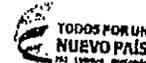
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CERTIFICA:

NOMBRE : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA
N.I.T. : 830008686-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: N0817858

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 22 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 400,264,400,532
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

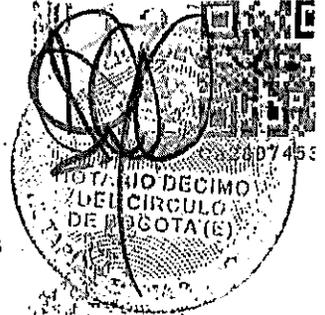
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@LAEQUIDADSEGUROS.COOP
DIRECCION COMERCIAL : CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : SERVICIO.CLIENTE@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0611 DE LA NOTARIA 17 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 15 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 687773 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD VIDA", POR EL DE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0506 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 9116 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO



COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION SIMPLIFICADA " LA EQUIDAD VIDA", POR EL DE : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E. P.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIP.
1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA.	26- X -1.995 NO. 6193

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000611	1999/06/15	NOTARIA 17	2000/06/29	00008321
0000611	1999/06/15	NOTARIA 17	1999/07/12	00687773
0000867	1999/08/25	NOTARIA 17	1999/08/31	00694182
0000992	2000/08/01	NOTARIA 17	2000/08/23	00741979
0000506	2002/07/09	NOTARIA 17	2002/07/29	00009116
0001168	2005/07/05	NOTARIA 17	2005/07/18	00009970
0002239	2008/10/21	NOTARIA 15	2008/12/30	00011736
806	2011/05/19	NOTARIA 15	2011/05/23	01481327
2193	2014/10/27	NOTARIA 28	2014/11/11	01883842
1763	2014/11/13	NOTARIA 15	2014/12/02	01890095
702	2017/06/07	NOTARIA 10	2017/06/12	00031040

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA TIENE COMO OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y DE LAS QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO, MEDIANTE SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA QUE, AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES FRENTE A EVENTUALES RIESGOS; CON LA FINALIDAD DE BRINDAR TRANQUILIDAD, CONFIANZA Y BIENESTAR A LOS PROTEGIDOS Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO, QUE SERÁ PRESTADO EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE ECONOMÍA, AGILIDAD, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EFICIENCIA TÉCNICA Y RESPALDO FINANCIERO. PARA CUMPLIR SU PROPÓSITO Y ALCANZAR SU OBJETO; LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS, REASEGUROS Y COASEGUROS; LOS QUE SE REGISTRARÁN POR DISPOSICIONES PROPIAS DE ESTAS MODALIDADES CONTRACTUALES. 2. ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTAN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 3. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 4. CREAR INSTITUCIONES DE NATURALEZA SOLIDARIA, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR COOPERATIVO O A PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA FACILITAR EL MEJOR LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SUSTENTADOS EN ESTUDIOS DE VIABILIDAD APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES 5. CELEBRAR COMENIOS CON ORGANIZACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROCURAR MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES O PARA OFRECER SERVICIOS DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETIVO ESPECIALIZADO DEL ACUERDO COOPERATIVO. 6. PROMOVER Y REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES SOCIALES DE INTEGRACIÓN QUE TENGAN POR FINALIDAD LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR COOPERATIVO, EL PROGRESO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. 7. REALIZAR EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA TODO TIPO DE ACTIVIDADES PERMITIDAS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 8. ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA

OCT 2018

Este papel respaldado para uso exclusivo de entidades públicas, privadas, nacionales, locales, regionales y cooperativas del sector empresarial.



Cadenza S.A. No. 899534 24-06-18

PARA LA REALIZACION DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE CON PRIMAS DE SEGUROS EN FORMA COMO LO ESTABLEZCA LA LEY. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE LAS OPERACIONES: PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS Y ADELANTAR SUS ACTIVIDADES, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PUEDE ORGANIZAR, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIOS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN SUSTENTADOS EN ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD APROBADOS POR LA JUNTA DE DIRECTORES. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE SEGUROS: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA PROCURARÁ COMERCIALIZAR DIRECTAMENTE SUS PRODUCTOS DE SEGUROS CON SUS ASOCIADOS Y CON LOS DEMÁS TOMADORES. NO OBSTANTE, TAMBIÉN PODRÁ COLOCAR PÓLIZAS DE SEGUROS A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA CUMPLIRÁ LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PRINCIPALMENTE EN INTERÉS DE SUS PROPIOS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD VINCULADA A ELLOS. SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL INCISO ANTERIOR, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA EXTENDERÁ LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS AL PÚBLICO EN GENERAL Y, EN TAL CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTAS OPERACIONES, SERÁN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$5,200,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

TOTALES

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$5,200,000,000.00

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: EL MONTO MÍNIMO IRREDUCTIBLE DE APORTES SOCIALES SERÁ DE CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$5.200.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 918 DEL 21 DE MARZO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159923 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 05001400301120160032600 DE GLORIA STELLA RESTREPO TIRADO CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0753 DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00160097 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICO QUE MEDIANTE DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 140013103032201600496, DE: LIGIA DEL CARMEN MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, JAVIER VALDERRAMA CAÑIZALES, ANGIE TATIANA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, ÁNGEL HERNÁN GARCÍA MÉNDEZ, LUISA FERNANDA MELO MÉNDEZ, ROSAURA DOMÍNGUEZ DE MÉNDEZ Y NAZARIO MÉNDEZ MUÑOZ, CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, ALEXANDER GALINDEZ PREBÁN Y JHON JAIRO BENAVIDES GARCÍA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2486 DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00168466 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA NO:



41001-40-23-009-2018-00279-00 DE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", APODERADO: YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN
CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3956 DEL 10 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 00170468 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA NO.

41001-40-03-009-2018-00278-00 DE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

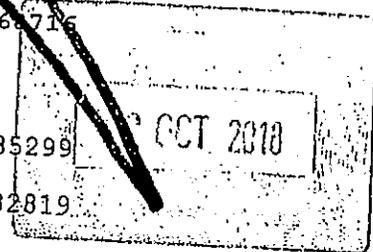
QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031311 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES CESPEDES CAMACHO ORLANDO	C.C. 000000013825185
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES REYES VILLAR YOLANDA	C.C. 000000041662345
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES ZAMBRANO SOLARTE HAMER ANTONIO	C.C. 000000098145605
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES MORA PEÑALOZA CARLOS JULIO	C.C. 000000005525250
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES DUQUE ALZATE OMAIRA DEL SOCORRO	C.C. 000000043027184
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES AVILA RUIZ ORLANDO RAFAEL	C.C. 000000091422441
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	C.C. 000000012107769
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES LONDOÑO LONDOÑO HECTOR DE JESUS	C.C. 000000006558269

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 20 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00031311 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES OTERO SANTOS DORA YANETH	C.C. 000000037890484
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES GARCIA PERDOMO MILLER	C.C. 000000011380793
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES TENORIO QUINTERO EDIXON TENORIO	C.C. 000000016358591
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES VELEZ LEON MARTHA ISABEL	C.C. 00000006036716
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES REALES DAZA JUAN ANTONIO	C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES SOLARTE RIVERA HECTOR	C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES SIN POSESION	*****



Fueval notarial para uso exclusivo de registro de entidades públicas, reconocidas y reconocidas del sector empresarial



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE DIRECTORES

KUHN NARANJO VICTOR HENRY

C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00031065 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ ORDUZ JORGE ALFREDO C.C. 000000009526516

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015494 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE BUITRAGO SUAREZ ANDRES MAURICIO C.C. 000000079948309

QUE POR ACTA NO. 027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00015493 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

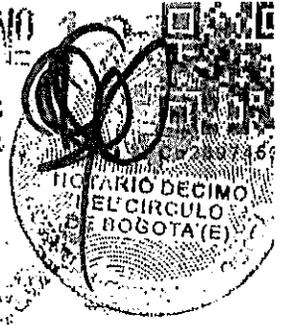
12 OCT 2018

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.



12 OCT 2018

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873518817339346

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 07:01:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINISTERIO DE HACIENDA

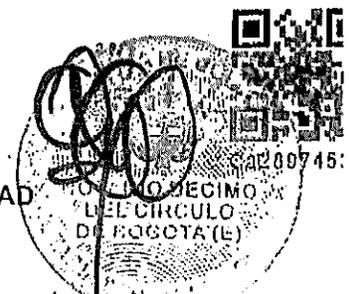
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

12 OCT 2018

Certificado Generado con el Pin No: 4873518847339346

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:01:56

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SQI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaría 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC-79444182	Presidente Ejecutivo
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 94311640	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-271 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VALIDO

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida Individual,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4873518817339346

Generado el 02 de octubre de 2018 a las 09:01:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia
Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)
Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"
Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo
Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales
Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias
Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo
Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.
Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y supervivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.
Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias
Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

María Catalina E. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

02 OCT 2018

PODERDANTE

NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C./C.E/PA, No. 94.311.640

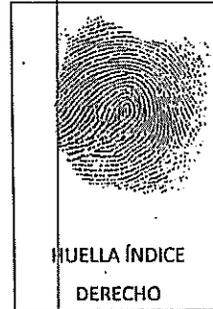
ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante legal suplente

DIRECCION: Kra 9 A No. 99 – 07 Piso 12

TELEFONO:5922929

CORREO ELECTRÓNICO: laequidad@laequidadseguros.coop

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).



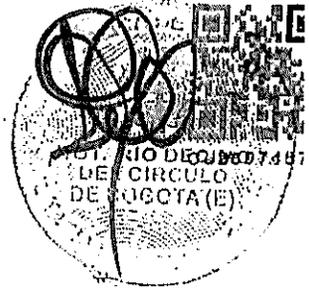
El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 12212 del cinco (05) de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

**EL NOTARIO DÉCIMO (10º) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

OSCAR IVAN HERNÁNDEZ QUINTERO

RADICACION	sep
DIGITACION	YUDY-1346-18
IDENTIFICACION	sep
V/bº PODER	—
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	sep
CIERRE	sep





NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **Nº 1.235** de fecha **12 DE OCTUBRE DE 2018** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **QUINCE (15)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 13 de octubre de 2018

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**


LILYAM EMILCE MARIN ARCE.

ELABORO: C-BELEÑO

Esperamos notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e inscripciones del ambiente notarial



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

clinica B/mangoi



SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD UNION TEMPORAL
EPICRISIS 29/11/2013 23:04:00

8/15/14 14:21 Page 1 of 4

Primera Evolución: 29/11/2013 10:06:00

Paciente: ANA BERNAL SILVA

F. Nacimiento: 23/09/1959

Fecha Hospitalización: 29/11/2013

Dirección: KRA 45 # 65-84 FLORESTA

Empresa: CLINICA BUCARAMANGA

Fecha hora egreso: 29/11/2013 23:30:00 ✓

Historia Clínica Nro: 63274514

Registro: 17462

Edad: 54 años 2 meses 6 días

Días Hospitalización: 0 días

Telefono: 6942956

Plan: PROGRAMA - ECOPETROL

Diagnosticos

I679 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA

Motivo de Consulta

TRASLADO DE URGENCIAS

Enfermedad Actual

PACIENTE DE 54 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE APROX 2 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR DETERIORO NEUROLOGICO, INGRESA A SERVICIO DE URGENCIAS CON GLASGOW 6/15, DESATURADA, CIANOTICA, PUPILAS EN 2 MM NO REACTIVAS. SE REALIZA INTUBACION OROTRAQUEAL CON TUBO NUMERO 7.0, DOCUMENTACION DE CONTENIDO ALIMENTARIO EN VIA AEREA. SE TRASLADA A LA UNIDAD PARA CONTINUAR SOPORTE VENTILATORIO.

Antecedentes Personales

PATOL: HTA CRONICA - ARTROSIS

FARMACOLOGICOS: LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS

QX: HISTERECTOMIA

TOXICOS: TABAQUISMO 1 PAQ/DIA DESDE HACE 5 AÑOS

ALERGICOS: NEG

⇒ 2008

Examen Físico

Peso (gr)	85.00	Talla (cm)	165.00	Fr. resp (res/min)	20.00	Frec. Cardiaca	86.00
Sat. Oxígeno(%)	97.00	Sistolica	119.00	Diastolica	92.00		

Tensión Arterial Media

100

Estado General

MALAS CONDICIONES GENERALES

Cabeza y cuello

CONJUNTIVAS ROSADAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, NO TY

Cardiopulmonar

RSCRS RITMO SINUSAL EN TRAZADO, NO AUSCULTO SOPLOS. MURMULLO VESICULAR DISMINUIDO EN BASES, RONCUS GENERALIZADOS DE PREDOMINIO DERECHO. ACOPLADA CON VM.

Abdomen

DISTENDIDO, TIMPANICO. NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. RUIDOS INTESTINALES DISMINUIDOS.

GenitoUrinario

ORINA CLARA EN TOTAL 400 CC

Extremidades

EUTROFICAS, SIN EDEMAS, PULSOS SIMETRICOS. LLENADO CAPILAR 3 SEG.

Examen Neurológico

NO SEDACION. GLASGOW 3/15. PUPILAS EN 2 MM NO REACTIVAS. ROT +/-++++



SOLICITUD DE SEGURO - DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

- VIDA GRUPO GRUPO DEUDORES PROTECCIÓN FAMILIAR
 GRUPO APORTES GRUPO DIRECTIVOS Plan A B C

POLIZA No:		CIUDAD Y FECHA Barranquilla mayo 03/2011		CREDITO No.
TOMADOR CANIPETROL				C.C. O NIT
DIRECCION Cra 45-65-84		CIUDAD Barranquilla		TELÉFONO 6942956
ASEGURADO PRINCIPAL Ana Mercedes Bernal Silva				C.C. O NIT 63.274.514
FECHA DE NACIMIENTO 23-09-59	OCCUPACION Amasa de Paqui	CARGO QUE OCUPA		VALOR ASEGURADO 250.000
ESTADO CIVIL Casado	PESO (Kg) 60K	ESTATURA (mts) 1.52	ESTA UD. TRABAJANDO NORMALMENTE? SI	

Para protección familiar hacer diligenciar al respaldo la Declaración de Asegurabilidad por el padre y la madre

ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE SEGURO Y SU RESPECTIVO PORCENTAJE

NOMBRE Y APELLIDO	PARENTESCO	EDAD	%
José René Barquez	Esposo	53	100

* Si es póliza de Vida Seguro Deudores el Beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda. Con plena conciencia de que la retención o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como de que éste se otorga a las personas de salud normal, doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

- Favor contestar en la casilla respectiva si presenta actualmente o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes condiciones:
- | | | | | | |
|---------------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------|--|--|
| 1. AFECCIONES CARDIOVASCULARES | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | 8. CIRUGIA | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| 2. AFECCIONES CEREBROVASCULARES | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | 7. ALCOHOLISMO | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. CANCER | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | 8. TABAQUISMO/DROGADICCION | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. DIABETES | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | 9. HIPERTENSION ARTERIAL | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. VIH POSITIVO /SIDA | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | 10. ENFERMEDADES CONGENITAS | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| | | | 11. ENFERMEDADES DEL COLAGENO | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |

EN CASO DE CONTESTAR SI A ALGUNA DE LAS PREGUNTAS O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRONICA, AFECCION O ADICCION FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Histerectomía hace 10 años aproximadamente y de los ovarios.

EN CASO DE HABER CONTESTADO NO A LAS ANTERIORES PREGUNTAS, DECLARO Y FIRMO:

Como asegurado principal garantizo que en este momento de ingreso a la póliza, me encuentro en buen estado de salud y mi habilidad física no se encuentra en manera alguna reducida y no he padecido ni me ha sido diagnosticado ninguna enfermedad cerebrovascular, cardiovascular, hipertensión arterial, diabetes, cáncer, SIDA, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y en general ninguna enfermedad preexistente que de acuerdo con el artículo 1055 del Código de Comercio conduzca a la nulidad del contrato de seguro.

Así mismo, autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar copia de la historia clínica solicitada por La Equidad Seguros de Vida S.A.S. sobre mi estado de salud pasado o presente y a entregar mi historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

En caso de seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (solamente a cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta Declaración.

En constancia se firma en Barranquilla a los 03 días del mes de Mayo del año 2011.

FIRMA ASEGURADO: Ana Mercedes Bernal Silva

Aumento del Valor Asegurado a 250.000.000

ARFE IMPRESORES NIT 850155148 CAL. 72000



PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., QUE EN ADELANTE, SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA AL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA SE EXPIDE BAJO EL PLAN TEMPORAL, RENOVABLE ANUALMENTE, Y ESTARÁ EN VIGOR POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA, SIEMPRE QUE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES NO SE REVOQUE O TERMINE ANTES.

IGUALMENTE FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS, LOS PARÁMETROS TÉCNICOS FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030

2. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE BAJO NINGUNO DE SUS AMPAROS A TODA PERSONA QUE AL INGRESO A LA PÓLIZA NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD. TAMPOCO CUBRE EL SUICIDIO O SU TENTATIVA, OCURRIDO DURANTE EL PRIMER AÑO DE HABER INGRESADO A LA PÓLIZA.

3. AMPAROS ADICIONALES

Esta póliza, además incluye los siguientes amparos adicionales cuando así se indique en el cuadro de los amparos de la carátula, los cuales están definidos en los anexos correspondientes:

- 3.1 Indemnización adicional y beneficios por desmembración.
 - 3.2 Anticipo por enfermedades graves.
 - 3.3 Invalidez.
 - 3.4 Incapacidad total y permanente.
 - 3.5 Renta diaria por hospitalización.
 - 3.6 Auxilio Funerario.
 - 3.7 Renta para gastos de hogar.
 - 3.8 Desempleo o incapacidad total temporal para trabajadores independientes.
4. **EL TOMADOR**

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030



póliza, para asegurar un número determinado de personas. El tomador es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

5. GRUPO ASEGURABLE

Es grupo asegurable el integrado como mínimo por diez (10) asegurados, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida. Dentro de este grupo también se pueden incluir, hasta por la misma suma asegurada, al cónyuge o al compañero (a) permanente de los asegurados inicialmente vinculados.

6. EDADES DE INGRESO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de catorce (14) años y la máxima setenta (70) años para el amparo básico.

7. VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que La Equidad comuniqué por escrito su aprobación al tomador.

Independientemente del momento en que la persona ingrese al seguro, la presente póliza vencerá en la misma fecha para todo el grupo asegurado

La Equidad se reserva la facultad de fijar periodos de inscripción.

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030



8. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Al tiempo de entrar en vigencia este contrato o al ingresar un nuevo asegurado, la persona debe reunir los siguientes requisitos:

- A. Tener menos de 71 años para la cobertura del riesgo de muerte y menos de 60 años para el riesgo de indemnización adicional y beneficios por desmembración e invalidez.
- B. No presentar, ni haber presentado, ni haber sido diagnosticada en cualquier tiempo anterior al ingreso a la póliza, alguna de las siguientes enfermedades: Diabetes I y II, VIH positivo / sida, cáncer, afecciones cerebrovasculares, afecciones cardiovasculares, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica "EPOC".

Parágrafo: Este requisito opera así la causa del fallecimiento no tenga ninguna relación con las patologías citadas y sin que sea requisito que La Equidad exija para su ingreso diligenciamiento de cuestionario o práctica de exámenes.

- C. Cualquier otro que La Equidad y el tomador acuerden por escrito en las condiciones particulares.

9. CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada periodo se calcula con base en la tarifa vigente teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual de sus integrantes. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza, se cobrará la prima a prorrata con base en los factores anteriores.

10022011-1429-NT-P-3+-0000000000002030

01052013-1429-P-3+-0000000000002030



10. PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota, es condición indispensable para la vigencia del seguro. Para el pago de las demás primas anuales, semestrales, trimestrales o mensuales; La Equidad concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considera el seguro en vigor y por consiguiente si ocurre algún siniestro, la aseguradora tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y La Equidad quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo. Las reglas a aplicar en cuanto a la mora en el pago de la prima, serán las previstas en los artículos 1151 y siguientes del Código de Comercio.

11. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales mediante aplicación de recargos del 4%, 6% y 10% respectivamente.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el tomador da aviso por escrito a La Equidad para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por La Equidad o en la fecha especificada por el tomador para tal terminación, la que ocurra más tarde y el tomador será responsable de pagar a La Equidad todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por

10022011-1429-NT-P-3+-0000000000002030

01052013-1429-P-3+-0000000000002030



el periodo que inicia con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación.

13. **DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por La Equidad, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Equidad la hubiesen retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto que si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo; pero La Equidad solo estará obligada en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto a la tarifa o prima adecuada del verdadero estado de riesgo.

Las sanciones anteriormente descritas no se aplican si La Equidad, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

14. **TERMINACIÓN DEL SEGURO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

14.1 Por falta de pago de la prima, vencido el periodo de gracia, caso en el cual la terminación es automática.

14.2 Cuando el asegurado, por escrito, solicite su exclusión del seguro.

14.3 A la terminación o revocación del contrato, en cuanto provenga del asegurado o del tomador.

14.4 En la fecha más próxima en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad.

14.5 Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurable esté desintegrado por ser el número de sus integrantes menor a 10 asegurados.

14.6 En el seguro otorgado al cónyuge o al compañero(a) permanente, al fallecimiento del asegurado principal.

14.7 Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

15. **RENOVACIÓN**

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor a un mes a la fecha de su vencimiento no manifestasen lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un periodo igual al pactado, sin perjuicio de lo pactado en la condición séptima de la presente póliza.

10022011-1+29-NT-P-3+4-0000000000002030

01052013-1+29-P-3+4-0000000000002030



10022011-1+29-NT-P-3+4-0000000000002030

01052013-1+29-P-3+4-0000000000002030

16. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicaran las siguientes normas:

16.1 Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de La Equidad, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

16.2 Si es mayor la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual establecida por La Equidad.

16.3 Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal segundo.

17. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

La Equidad o el tomador cuando sea autorizado para ello, expedirán para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará el anterior.

18. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso y debe ser nombrado expresamente al suscribir el seguro.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a La Equidad. En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedase sin efecto por cualquier causa, o falleciere

10022011-1429-NT-P-3+-0000000000002030

01052013-1429-P-3+-0000000000002030



simultáneamente con el asegurado o se ignore cual de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios el cónyuge o compañero/a permanente del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muriese simultáneamente con el beneficiario o no se pudiese determinar cuál murió primero, serán beneficiarios del seguro únicamente los herederos del beneficiario.

El asegurado o beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuese de cualquier manera, fraudulenta, o si en apoyo de ellas se hiciesen o utilizasen declaraciones falsas o se empleasen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

19. CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de setenta (70) años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados por el amparo de vida sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga bajo la póliza de vida grupo pero sin beneficios ni amparos adicionales; en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emita La Equidad, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta días siguientes a la fecha de retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicada a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud.

20. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o anexos, el tomador o el beneficiario según el caso, deberán dar aviso del siniestro a La Equidad dentro de los

10022011-1429-NT-P-3+-0000000000002030

01052013-1429-P-3+-0000000000002030



tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de muerte, el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

21. RECLAMACIÓN

Posteriormente al aviso del siniestro, el tomador, asegurado o beneficiario deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, para lo cual utilizarán los medios probatorios idóneos.

El tomador, asegurado o beneficiario, a petición de La Equidad deberá hacer lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

22. PAGO DE SINIESTRO

La Equidad pagará a los beneficiarios o directamente al asegurado de acuerdo con la cobertura afectada, la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus amparos adicionales, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el tomador, asegurado o beneficiario hayan acreditado su derecho.

23. DERECHOS DE INSPECCIÓN

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

24. ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que

10022011-1-429-NT-P-3-4-0000000000002030

01052013-1-429-P-3-4-0000000000002030



representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

25. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberán consignarse por escrito cuando así lo exijan las normas legales y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para las notificaciones que no exijan la formalidad escrita podrá emplearse cualquier otro medio idóneo.

26. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

AMPAROS ADICIONALES

ANEXO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

1. AMPARO

Salvo las exclusiones que se indican en la condición segunda de

10022011-1-429-NT-P-3-4-0000000000002030

01052013-1-429-P-3-4-0000000000002030



este anexo, se ampara la muerte o lesión corporal causada por un accidente que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas enumeradas de la tabla de indemnizaciones, manifestada dentro de los noventa (90) días siguientes a su ocurrencia.

Para los efectos de este amparo, por accidente se entiende el hecho externo, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad de la persona que lo sufra y que cause dicha lesión corporal.

2. EXCLUSIONES

Este amparo no cubre pérdida alguna, incluyendo la de la vida, que sea consecuencia de:

1. Guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos o en general conmociones de cualquier clase.
2. Lesiones o muerte causada intencionalmente por otra persona, con excepciones de las derivadas del hurto callejero, las cuales estarán cubiertas.
3. Enfermedad mental o corporal, o cualquier dolencia o tara preexistente o infección bacterial distinta de la contratada por lesión corporal externa y accidental.
4. Las infecciones producidas por picaduras de insectos, tales como malaria, tifo, fiebre amarilla, etc.
5. Participación en competencia de velocidad.

6. Los accidentes sufridos por alguna de las personas del grupo

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030



asegurado durante intervenciones quirúrgicas, o como consecuencia de ellas o los causados por tratamientos médicos de rayos X, choques eléctricos, etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente cubierto por el presente amparo.

7. Participación voluntaria en cualquier riña.
8. El SIDA y/o sus consecuencias, independientemente de cómo se hubiese contraído.

3. INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización bajo la presente cobertura, al recibo de pruebas fehacientes que puedan ser determinadas por los médicos de una manera cierta, de que alguna de las personas del grupo asegurado, a causa de un accidente amparado sufrió cualquiera de las siguientes pérdidas:

Tabla de indemnizaciones

Por la pérdida de la vida.....	La suma principal
Por la pérdida de ambas manos o ambos pies o la visión de ambos ojos.....	La suma principal
Por la pérdida de una mano o un pie y la visión de un ojo.....	La suma principal
Por la pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo.....	50% de la suma principal

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030



4. **PÉRDIDA**

Conforme se emplea aquí significa con respecto de:

- a) **Manos:** Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
 - b) **Pies:** Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
 - c) **Ojos:** La pérdida total e irreparable de la visión
5. **SUMA PRINCIPAL**

Para los efectos de la cláusula tercera de este anexo, suma principal significa el valor asegurado individual asignado en la carátula de la póliza para el amparo básico a cada uno de los integrantes del grupo asegurado

6. **TERMINACIÓN DEL AMPARO**

Los beneficios concedidos por el presente amparo, terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla 60 años de edad.

7. **INFORME SOBRE ACCIDENTE**

El tomador se compromete a dar aviso a La Equidad de todo accidente sufrido por cualquiera de las personas del grupo asegurado que pudiese dar lugar a reclamaciones bajo el presente amparo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. En caso de pérdida de la vida, el aviso se dará dentro de los diez (10) días siguientes comunes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

10022011-1-1429-NT-P-3-4-00000000000002030

01052013-1-1429-P-3-4-00000000000002030



8. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Para que el tomador obtenga el pago de las indemnizaciones estipuladas en el presente amparo, este debe presentar los certificados en que consten la causa y naturaleza del accidente, sus consecuencias y el registro civil de nacimiento, o el documento que en su reemplazo compruebe la edad del accidentado, además de la partida de defunción en caso de pérdida de la vida; documentos que deberán ser suministrados dentro de los términos legales de prescripción. No obstante, La Equidad se reserva el derecho de exigir cualquiera otra prueba indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro.

ANEXO DE ANTICIPO POR ENFERMEDADES GRAVES

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

1. **AMPARO**

El presente anexo tiene por objeto el anticipo de la suma equivalente al 50% aplicable sobre el valor asegurado para el amparo de muerte, en todos aquellos casos en que exista un diagnóstico confirmado de cáncer, apoplejía, infarto de miocardio, afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica, insuficiencia renal y esclerosis múltiple, cuya definición se establece en la cláusula cuarta, siempre y cuando las mismas no se hayan originado o sean preexistentes al momento de contratar este anexo.

2. **EXCLUSIONES**

La Equidad, no reconocerá indemnización alguna bajo el presente anexo, si el asegurado padece y se le diagnóstica una de las

10022011-1-1429-NT-P-3-4-00000000000002030

01052013-1-1429-P-3-4-00000000000002030



enfermedades cubiertas que aparezca a consecuencia de o en conexión con:

2.1 El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o la presencia de dicho virus tal como fue reconocido por la organización mundial de la salud o cualquier síndrome o enfermedad de tipo similar bajo cualquier nombre, que sea diagnosticado por un médico autorizado.

2.2 Todos los tumores de la piel (excepto melanomas malignos) cáncer in situ no invasivo.

3. **LÍMITE DEL AMPARO Y DE EDAD**

El amparo definido en la cláusula primera puede aplicarse solamente cuando las enfermedades cubiertas sean diagnosticadas por primera vez habiendo transcurrido por lo menos tres (3) meses desde la fecha de ingreso del asegurado a la cobertura otorgada por este anexo, por un médico reconocido y confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

La edad máxima de ingreso a esta cobertura es de 64 años y permanencia hasta cumplir los 65 años.

4. **DEFINICIONES**

4.1 **Cáncer:** La presencia de un tumor maligno caracterizado por el crecimiento y la dispersión incontrolables de células malignas y la invasión del tejido normal. Quedan comprendidas dentro de la definición anterior la leucemia, linfomas y la enfermedad de hodgkin (linfogranuloma).

4.2 **Apoplejía:** accidente cerebrovascular que cause los síntomas neurológicos correspondientes durante más de veinticuatro horas.

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030



Debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extracraneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente.

Estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas seis (6) semanas, como mínimo, del accidente. No se pagará indemnización alguna antes de realizarse dichas pruebas.

La apoplejía deberá haberse tratado en un centro clínico y hospitalario legalmente autorizado.

4.3.

Infarto de miocardio: Muerte de una parte del miocardio a consecuencia del abastecimiento sanguíneo inadecuado.

La documentación para el pago de la indemnización debe incluir:

- a) Historial de dolores de pecho.
- b) Alteraciones del electrocardiograma confirmatorio.
- c) Enzimas cardíacas elevadas.

El infarto deberá haberse tratado en un centro clínico u hospitalario legalmente autorizado.

4.4

Afecciones de las arterias coronarias que requieran intervención quirúrgica:

Afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación "puente coronario" (by-pass), por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión de las arterias coronarias.

El resultado de la angiografía junto con el informe médico deberán estar a disposición de La Equidad.

10022011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

01052013-1+29-P-3+0000000000002030



La prestación asegurada solo se pagará después de que la operación se haya efectuado:

4.5 **Insuficiencia renal:** El fallo total, crónico e irreversible de ambos riñones, a consecuencia del cual hay que efectuar regularmente diálisis renal.

4.6. **Esclerosis múltiple:** Enfermedad del cerebro y de la médula espinal que afecta principalmente a adultos jóvenes y se caracteriza por pérdida de las venas adiposas (mielina) que envuelven las fibras nerviosas.

5. **DEDUCCIONES Y AJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA**

El anticipo de la indemnización a que da derecho el presente anexo se deducirá de la prestación que pueda corresponder por el amparo de muerte. Así mismo, la prima para el seguro principal se reducirá en la misma proporción que haya entre el monto pagado por concepto del presente anexo y el pagado por el seguro principal al cual accede.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente anexo continuarán en vigor.

ANEXO DE INVALIDEZ

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares hacen parte de la póliza de vida de grupo arriba citada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

1. **DEFINICIÓN DE INVALIDEZ**

Para todos los efectos de este anexo, se considera como invalido el

10022011-1429-NTP-P-34-0000000000002030

01052013-1429-P-34-0000000000002030



asegurado menor de 60 años de edad, que por cualquier causa, de cualquier origen, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el 50% o mas de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de que trata el decreto 917 de 1999.

2. **SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para el presente anexo, será la misma asignada en la carátula de la póliza para el amparo básico a cada asegurado.

3. **DEDUCCIONES**

a) La indemnización por invalidez no es acumulable al seguro de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha invalidez, La Equidad, quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado inválido.

b) Si la póliza a la cual se incluye este anexo contiene además del anexo de indemnización por muerte accidental y beneficios por desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente La Equidad ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

4. **RECLAMACIONES**

Para que La Equidad pague la indemnización correspondiente a una invalidez, el asegurado deberá presentar el dictamen de la junta de calificación de invalidez, o en su defecto pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este anexo. La Equidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de tales pruebas.

10022011-1429-NTP-P-34-0000000000002030

01052013-1429-P-34-0000000000002030



5. REVOCACIÓN

Este anexo quedará revocado en los siguientes casos:

- a) Cuando el tomador expresamente lo solicite por escrito.
- b) Sin perjuicio de los derechos del tomador por razón de accidentes ya ocurridos, La Equidad podrá en cualquier tiempo revocar este anexo, mediante aviso escrito al tomador con quince 15 días de anticipación.

Además, La Equidad devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.

Parágrafo: El hecho de que La Equidad haya recibido una o mas primas de este anexo, después de que haya sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

6. TERMINACIÓN DEL AMPARO

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla 60 años de edad.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre La Equidad y el tomador, este anexo y sus condiciones particulares hacen parte de la póliza de vida de grupo arriba citada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula de la póliza.

10022011-1429-NT-P-34-0000000000002030

01052013-1429-P-34-0000000000002030



1. DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD

Para todos los efectos de este amparo, se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de sesenta (60) años de edad que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente amparo, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurrables que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo remunerado, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor de 150 días y no haya sido provocada por el mismo. En caso de que con los documentos aportados para la evaluación de este amparo, no sea posible establecer que la incapacidad cumple con todas las características señaladas, se aceptará como equivalente, cuando el asegurado haya perdido el 75% o más de su capacidad laboral, determinada de acuerdo con el manual único de calificación de invalidez de que trata el decreto 917 de 1999.

2. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para el presente anexo, será la misma asignada en la carátula de la póliza para el amparo básico a cada asegurado.

3. DEDUCCIONES

- a) La indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al seguro de vida y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, La Equidad quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de vida del asegurado incapacitado.

- b) Si la póliza a la cual se incluye este anexo, contiene además del anexo de indemnización por muerte accidental y beneficios por desmembración y en virtud de él y a consecuencia del mismo accidente La Equidad ha efectuado

10022011-1429-NT-P-34-0000000000002030

01052013-1429-P-34-0000000000002030



algun pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente anexo.

4. **TERMINACIÓN DEL AMPARO**

Los beneficios concedidos por el presente amparo terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla 60 años de edad.

ANEXO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza de Vida Grupo y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones, siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

1. **AMPARO**

Salvo las exclusiones que se indican más adelante en la condición segunda, mediante este anexo La Equidad pagará al asegurado la suma establecida en la carátula de la póliza por cada día que el asegurado permanezca recluido en un establecimiento hospitalario legalmente aprobado por la autoridad competente, como consecuencia de una enfermedad o accidente. La indemnización se otorgará desde el tercer (3) día de hospitalización y cubrirá un máximo de sesenta (60) días continuos o discontinuos por cada año de vigencia de la cobertura.

2. **EXCLUSIONES**

No se efectuará pago alguno por este amparo cuando la hospitalización tenga origen o relación con:

2.1. Hospitalización para exámenes médicos de rutina, exámenes

10022011-1-429-NT-P-3+000000000002030

01052013-1-429-P-3+000000000002030



de laboratorio, radiografías, fisioterapia y tratamiento odontológico.

2.2. Lesiones infligidas a sí mismo ya sea en estado de cordura o demencia.

2.3. Accidentes de tránsito cuando el asegurado conduzca bajo el influjo de alcohol o drogas tóxicas o alucinógenas.

2.4. Hospitalización para todo tipo de enfermedades preexistentes, a la iniciación de vigencia de este amparo.*

2.5. Parto normal o quirúrgico antes de diez (10) meses de cobertura continua de la persona asegurada.

2.6. Aborto provocado.

2.7. Cirugías estéticas o plásticas para fines de embellecimiento, a menos que sean consecuencia de un accidente.

2.8. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

2.9. Cáncer y su tratamiento.

2.10. Hospitalización por lesiones causadas en riñas en que participe el asegurado.

2.11. Hospitalización por causa de catástrofes naturales.

3. **EDADES**

La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 14 años y la máxima es de 64 años. La permanencia es hasta cumplir los 65 años.

10022011-1-429-NT-P-3+000000000002030

01052013-1-429-P-3+000000000002030



Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por este anexo continúan en vigor.

ANEXO DE AUXILIO FUNERARIO

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza de vida grupo y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

La Equidad reembolsará los gastos funerarios comprobados mediante facturas originales, sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, al fallecimiento del asegurado por cualquier causa no excluida en las condiciones generales de la póliza.

ANEXO DE RENTA PARA GASTOS DE HOGAR

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza de vida grupo y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

En el evento de presentarse el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado menor de sesenta (60) años, La Equidad reconocerá la suma mensual indicada para este amparo en la carátula de la póliza destinada a cubrir gastos de hogar hasta por doce (12) meses. No obstante, la fijación de un valor mensual, el pago de la indemnización se hará en un solo pago por todas las mensualidades contratadas.

ANEXO DE DESEMPEÑO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Este anexo y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza de vida grupo y queda sujeto a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

10022011-1-1429-NT-P-34-00000000000002030

01052013-1-1429-P-34-00000000000002030



1. AMPAROS

1.1. **DESEMPEÑO INVOLUNTARIO:** mediante este amparo, La Equidad, en caso de presentarse desempleo sin justa causa de uno de los asegurados cubiertos por esta póliza, pagará mensualmente al beneficiario, la suma asegurada mensual indicada en la carátula de la póliza durante máximo seis meses y limitada a diez (10) eventos por tomador y vigencia. Es requisito para este amparo que al momento de ingreso del asegurado a la póliza, tenga vínculo laboral mediante un contrato de trabajo escrito de jornada ordinaria, tiempo completo y a término indefinido, suscrito conforme a la legislación colombiana y tenga una antigüedad no inferior a tres (3) meses; o esté vinculado mediante situación legal o reglamentaria en caso de ser empleado público o trabajador oficial.

1.2. **INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** Si como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza, el asegurado queda incapacitado total y temporalmente en forma tal que no pueda desarrollar su trabajo habitual y siempre y cuando tal incapacidad sea certificada por un médico adscrito a la EPS o a la ARL a la cual se encuentre afiliado el asegurado o un médico especializado en medicina ocupacional, La Equidad, pagará por cada mes o fracción de mes el valor asegurado respectivo indicado para este riesgo en la carátula de la presente póliza, durante el periodo de tiempo en que el asegurado esté imposibilitado para ejecutar todas y cada una de las actividades diarias relacionadas con su ocupación, excluyendo los tres (3) primeros días siguientes a la iniciación de la incapacidad, y sin exceder los seis (6) meses subsiguientes.

Para cada mes y cada caso respecto del cual se reclame indemnización, deberán presentarse pruebas médicas a satisfacción de la Equidad. La aseguradora se reserva el derecho de verificar la veracidad de tales pruebas.

Este amparo está limitado a diez (10) eventos por tomador durante cada vigencia anual de la póliza.

10022011-1-1429-NT-P-34-00000000000002030

01052013-1-1429-P-34-00000000000002030



Parágrafo: Este amparo solo aplica para trabajadores independientes en una actividad formal demostrable, mediante certificado de Cámara de Comercio o del Ruit.

2. EXCLUSIONES:

Este anexo no cubre indemnización alguna en los siguientes casos:

A. PARA LA COBERTURA DE DESEMPEÑO

- 2.1. Cuando el asegurado cese voluntariamente su actividad laboral (desempleo voluntario).
- 2.2. La terminación del trabajo como consecuencia de incapacidad total y permanente o invalidez.
- 2.3. Despido con justa causa, terminación unilateral del contrato por parte del empleador argumentando justa causa contenida en el Código Sustantivo del Trabajo.
- 2.4. Por muerte del trabajador.
- 2.5. Terminación del contrato por mutuo consentimiento de las partes.
- 2.6. Por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de suspensión del contrato.
- 2.7. Retiro por jubilación, invalidez o vejez.
- 2.8. Por situación de secuestro o desaparición del empleado.
- 2.9. Cuando la terminación del contrato de trabajo se presente durante o al finalizar el período de prueba.

2.10. Cuando se trate de trabajadores empleados en su propia

10022011-1+29-NT-P-3+000000000002030

01052013-1+29-P-3+000000000002030



empresa o trabajadores independientes.

2.11. Cuando se trate de despidos colectivos autorizados por la autoridad competente.

B. PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

2.12. Trabajadores en actividades informales que no se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio o el RUT.

2.13. Incapacidades a consecuencia de actos delictivos, por contravenciones o por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas enervantes, estimulantes o similares.

2.14. Incapacidades producidas por estar participando en pruebas o carreras de velocidad, alpinismo, paracaidismo o en general cualquier deporte de alto riesgo.

2.15. Incapacidades como consecuencia de intento de homicidio o suicidio.

3. FRANQUICIA: En el anexo de desempleo involuntario, se estipula un período de franquicia de un (1) mes. Ocurrido el siniestro, La Equidad pagará a partir del segundo mes de desempleo involuntario, el valor asegurado contratado sin superar el valor máximo de la indemnización.

Parágrafo: Si vencido el período de franquicia, el desempleo es inferior a un mes, La Equidad pagará el valor asegurado a razón de un treintavo (1/30) del pago mensual por cada día que permanezca desempleado el asegurado.

4. **RELEGIBILIDAD:** Ocurrido un siniestro de desempleo durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando haya pago de las

10022011-1+29-NT-P-3+000000000002030

01052013-1+29-P-3+000000000002030



primas, el asegurado restablecerá automáticamente la cobertura en la fecha de renovación anual del seguro. En caso de un nuevo siniestro, se aplicará un período de franquicia de un mes y el asegurado deberá acreditar haber estado empleado durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de ocurrencia del nuevo siniestro.

5. **LÍMITES DE INGRESO Y PERMANENCIA:** La edad mínima de ingreso a la cobertura de este anexo es de dieciocho años (18), la máxima de sesenta y cuatro años (64). La permanencia es de sesenta y cinco (65) años.

6. **DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.** Sin perjuicio de la libertad probatoria establecida en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar los siguientes documentos mínimos:

Para el amparo de desempleo:

- Carta de reclamación acompañada de la cédula de ciudadanía del asegurado. ✓
- *Contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales.
- Documentación en el que conste la terminación de la relación laboral, en la que se especifique el tipo de contrato, el tiempo de servicio y el motivo de la terminación del mismo.
- Para cada mes de desempleo, una declaración juramentada ante notario en la que se deje constancia de continuar en tal situación.

Para incapacidad total temporal:

- Incapacidad emitida por la correspondiente EPS, ARL, entidad hospitalaria o médico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Cámara de Comercio o del Rut. de constitución de la empresa.

10052011-1+29-NT-P-3+0000000000002030

011052013+1+29-P-3+0000000000002030



Nueva línea de contacto de La Equidad Seguros O.C.

Desde su celular marque # 324

Línea Bogotá: 489 1080

Línea Nacional: 018000 919538

24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita